1o.

Reglamento Constitucional de presidios correccionales.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Cadiz 8 de Julio
816.

Exmo Sor

Muy Sor mio, y mi respetable Amigo: Incluyo á Vm el unico egemplar, que creo podra existir, de el Reglamento de Presidios que formé en 807. pero ya que me desprendo de un documento que tanto me ha hecho trabajar, desearia no se me extraviase, y que sacada una copia, se me debolviese con la mayor seguridad.

Se repite de Vm un verdadero Amigo que ama, y respeta á Vm, y B. S. M.

Xavier Abadia

Exmo Sor Dn Franco Saavedra.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Reglamento Constitucional de Presidios.

Dn. Carlos IV. Por quanto la experiencia há manifestado, que los Presidios constituidos hasta el presente para castigo y correccion de criminales en vez de corresponder á estos dos objetos, y de ocupar los confinados á ellos en trabajos y faenas con beneficio de mi Rl. Erario, y del Publico, suelen ser escuelas del vicio, en que los delinquentes, quasi en continua ociosidad, se inician recíprocamente en sus maldades y consuman en ellas: que por el sordido y vil interes de algunos empleados, y desidia, ó descuido de otros, se dexa de asistir á los presidiarios con lo que les compete, y es necesario á su subsistencia: que para acallar las quejas que resultarian de su indigencia, y aumentar los lucros, se les dan ensanches, y aun libertad, lejos de custodiarlos, y hacerlos trabajar como esta prevenido: todo lo que es en perjuicio de la justicia, de la tranquilidad publica inquietada por salteadores, y de mi Rl. Erario.

Para cortar de raiz, tales y tan graves abusos, he consultado á mi muy caro Almirante Generalisimo Principe de la Paz, por la suma confianza que me dan su celo, expedicion, y gran acierto con que desempeña quanto le he confiado, de qualquiera naturaleza que sea, y por su propuesta he acordado ordenar, y mandar se siga en todo, el siguiente reglamento de Presidios.

Titulo 1º.

De los Presidios que se han de establecer y de los que deben subsistir.

1º. . . . Se establecerá un Presidio en cada Capital de provincia donde residan su Capitan G.l, é Intendente de exercito; y de consiguiente en Sevilla, Zaragoza, Valladolid, Barcelona, Badajoz, Corruña, Valencia y Palma en Mallorca.

2º. . . . Igualmente se procurará establecerlos en las Ciudades populosas, y en que los confinados puedan tener ocupaciones con utilidad publica, y de ellos; y al mismo tiempo sirvan de exemplar para contener los crimines: por tanto permanecerán bajo el pie de este reglamento los de Madrid, Malaga, y Cartagena, y se formarán en Granada, Cordova, Salamanca, Murcia, y Pamplona.

3º. . . . El Presidio de Cadiz, que por su optima constitucion y arreglo debe servir de norma, ampliandose en la Isla de Leon, dará brigadas para los presisos trabajos del Arsenal de la Carraca, y para el de Cartagena el de la Ciudad

4º. . . . Establecidos los Presidios expresados, se formarán los de Ceuta, Presidios menores, y Arsenales: aun quando se crea necesario el Presidio de Ceuta, se erigirá despues de extinguido el actual, para desarraigar de una vez sus abusos.

Titulo. 2º.

Gefes y gobierno de los Presidios.

1º. . . Hasta que todos los Presidios esten establecidos, y consolidados, dependerán absolutamente del Almirante Generalisimo, que resolverá por si, ó me consultará quanto crea digno.

2º. . . El Inspector General de Milicias por las presisas conexiones que tiene en las capitales, tendrá anexa la inspeccion de los Presidios, y será deconsiguiente el Gefe principal de ellos. Durante su constitucion y establecimiento, dependerá en todo

del expresado Almirante Generalisimo, y quando este quiera separarse por sus muchas atenciones de esta, se dirigirá á mi Secretario de Estado, y de la Guerra, para que por su conducto resuelva lo conveniente.

3º. . . . A las inmediatas ordenes del Inspector General, habrá tres subinspectores con grado de Coronel al menos, que deben inspeccionar una vez cada año los Presidios establecidos en sus distritos, que serán para el primero toda la Andalucia, y Murcia: para el segundo Aragon, Valencia, Cataluña, y Mallorca, y lo restante de la Peninsula para el tercero.

4º. . . . Las muchas, y buenas circunstancias, que exigen los subinspectores, de inteligencia, actividad, desinteres, celo y robustez, son causa de que no se pueda conferir estos encargos absolutamente; sino por comision mientras su salud y fuerzas les permitan desempeñar sus muchas y prolixas atenciones.

5º. . . . Los Oficiales que sean subinspectores de Presidios se contemplarán como vivos, y en servicio preferente: tendrán sueldos de tales, y ademas hasta quince mil rls. de pensiones sobre Encomiendas, que serán adictas á la comision y no á sus personas.

6º. . . . Debiendo ser los subinspectores oficiales de mérito conocido, y actividad, convendrá á mi servicio emplearlos alguna vez en la Guerra, ú otras comisiones; en cuyo caso exercerá sus funciones el Comandante de Presidio que nombraré el Inspector General si su ausencia no fuese de larga duracion.

7º. . . . . Los subinspectores se elegirán por regla general de los comandtes de Presidio que mas se hayan distinguido, y tengan aptitud; pues siempre es conveniente que á sus buenas calidades reunan la de experimentados en las funciones que han de exercer.

8º. . . . . Cada Presidio estará gobernado por un comandante militar con grado de Capitan arriba, que se considerarán como en servicio vivo y preferente: gozará seis mil rls. de sobresueldo. Esta comision recaerá en sugetos, que por sus calidades, y desempeño pudieren merecerla procurando que tenga ya practica en ella; en la que solo continuarán mientras que por su salud, y buenas calidades puedan desempeñarla.

9º. - - - Los Comandantes que mas se distinguieren por su buena administracion, y señalados progresos del Presidio de su mando, serán atendidos, y preferidos para las subinspecciones.

10. - - - - Los Subinspectores no solo permitirán, sino promoverán, que algunos Oficiales de buenas circunstancias, sean vivos, ó retirados, se agreguen á los Presidios, para que se instruyan en su disciplina, gobierno, y direccion de sus faenas, y caudales, tanto para que ayuden á los empleados: como para que se hagan capaces de ser nombrados Comandantes.

11. - - - En cada Presidio habrá dos Ayudantes, si su fuerza no excediese de 800 hombres; y si notablemente mayor, serán tres. Se nombrarán estos en primer lugar, de los oficiales de Milicias, que parezcan mas aproposito, los que podrán exercer estos encargos, ó comisiones, mientras sus regimientos no vayan á Campaña; y se dotarán con 600 rls. mensuales: en 2º. lugar de los retirados de la clase de Subalternos, que sobre el sueldo que gocen se les aumentara hasta los 600 rls., y en caso de no encontrarse sugetos en estas dos clases con las calidades que se requieren, se recurrirá á los Oficiales subalternos vivos del exercito, los quales podrán estar igualmte empleados en estos destinos intevin sus regimientos no vayan á Campaña, y se les gratificará con 300 rls. mensuales: á medida que los oficiales de la primera, y segunda clase, que se ha dicho, hallados á proposito para semejantes comisiones contraigan merito, y antiguedad, obtendrán hasta el grado de Capitanes vivos, y despues con dos años de antiguedad, no decayendo su celo, se les atenderá para las comandancias; y á los Oficiales vivos del exercito se les darán certificaciones, para que en sus cuerpos se les atienda en virtud del merito particular que hayan contraido.

12. - - - - Para cada quarenta Presidiarios, se nombrará un capataz, ó sobrestante, que gozará el sueldo de treinta escudos mensuales. y una racion de pan diario.

Y al capataz que manifestase mejores calidades, y desempeño se le nombrará capataz, ó sobrestante mayor con la ventaja de quince escudos mensuales.

13ª. - - - - - Los Capitanes Generales serán los Gefes, y Protectores de los Presidios de su provincia; y los subinspectores, y comandantes de ellos les darán parte de quantas novedades ocurran, de la alta, y baja de ellos, de sus trabajos y ocupaciones; y no podrán innovar nada sin su previo conocimiento.

14ª. - - - - - Los Presidios que no esten establecidos en las residencias de Capitanes Generales, sin dejar de noticiar á este superior Gefe de la provincia, cada 6ª meses las novedades, y existencias de ellos, tendrán una proporcionada dependencia de los Gobernadores ó Comandantes de Armas.

15ª. - - - - - Sin que la parte gubernativa, y economica de los Presidios dexe de depender absolutamente de los Gefes naturales de los Presidios, los Capitanes Generales vigilarán en que no decaiga la disciplina, regimen, aseo, y que no se introduzcan desordenes: tendrán noticia de las contratas que se hagan para trabajos publicos: harán que se prefieran los mas utiles; y sobre todo procurarán con su autoridad vencer todas las dificultades, y contradicciones que experimenten estos utiles establecimientos.

Titulo 3º

Quarteles para los nuevos Establecimtos

1º. - - - - - Los edificios que se destinen para los Presidios deberán tener capacidad, no solo para alojar los confinados sino para sus talleres, y oficinas: se procurará esten situados en parages despejados, que esten bien ventilados, y á un extremo, ó fuera del pueblo, y que tengan agua, y patios ó cercas; ademas deben ser seguros, ó de disposicion para que lo sean con poco costo.

2º. - - - - Será dificil hallar desde luego edificios proporcionados con estas qualidades; pero estas dificultades se allanarán quando todos

se persuadan de que estos establecimientos lejos de perjudicar los pueblos, les serán de mucha utilidad para su aseo, paseos, caminos, obras, industria; y sobre todo para con su exemplo contener la vagancia y los crimenes. Quando los Magistrados, Prelados y personas distinguidas, y pudientes se convengan en estas verdades, en vez de experimentarse oposiciones y dificultades, todo se hará llano y facil.

3º .... Si hubiese edificios Reales ó publicos sin destino, ó empleador con poca utilidad, serán estos los preferidos.

4º .... Las casas de misericordia sin uso, ó de solo apariencia por la cortedad de sus medios, podrán tambien destinarse para los Presidios.

5º .... Los Hospitales que por varias causas tengan pocos, ó ningun enfermo, y sean aproposito, podrán asimismo destinarse para Presidios, aplicando sus rentas á otro, que alhorrando empleados pueda curar mas enfermos.

6º .... Igualmente se reconocerá si hay algun Palacio, ó casa grande de particulares, aproposito, y lleuna, ó sin destino util, ni residencia de su dueño, y en tal caso se apreciará, y pagará un censo por los Propios de los Pueblos de la Intendencia, proporcionado á su valor.

7º .... Asimismo se podrá elegir un Convento; sea dando á la comunidad que lo obtenga una de las casas de los extinguidos Jesuitas, mas aproposito para ella por estar en el centro, sea permitiendo á la comunidad que funde dentro del pueblo; ó sea quando este pobre, distribuyendo sus individuos con sus rentas en otros conventos.

8º .... Si por ninguno de estos medios se pudiese tener edificio capaz en un pueblo donde convenga establecer Presidio, se procurará exigirlo en dos ó tres casas, ó edificios contiguos, ó muy proximos; y al fin recurrir á alguno de las inmediaciones.

9º. . . . Hallado, y obtenido el edificio en que se ha de establecer un Presidio, hará levantar el Subinspector planos de el, y de la distribucion que se le ha de dar, expresando las obras precisas, y sus valores, los que remitirá al Ingector General para mi aprovacion.

10. . . . Los costos de estas obras se harán por los Propios, y arbitrios de los pueblos de las provincias, atendiendo los Subinspectores de acuerdo con los Intendentes á la mayor economia de ellas, y desatendiendo toda elegancia, y adorno en unos edificios en que desdicen.

Titulo 4º

Deposito de primera entrada.

1º. . . . A fin de poder distribuir los confinados que entren en el presidio en las diversas clases y brigadas de el, segun sus condenas, edad, robustez, y aptitud; reconocer si tienen alguna enfermedad contagiosa; asearlos, y vestirlos, se elegirá una parte separada del edificio para su primer deposito y estancia.

2º. . . . Luego que entren confinados en el deposito, el Comandante por si mismo, acompañado de su Ayudante, leerá á cada confinado su condena, y le tomará su filiacion, en la que anotará su oficio, y si ha estado en otro Presidio; en seguida los hará reconocer por el Cirujano, desconfiando siempre de los achaques que aleguen; y hará labar, asear, y vestir á los que estubieren sanos.

3º. . . . Con examen de las condenas, y noticias que pueda tomar de los confinados mismos, se impondrá no solo de la gravedad de sus delitos, sino mas bien de la perversidad, y relaxacion de sus costumbres, y observando al mismo tiempo sus fuerzas, y edades, podrá destinarlos á las brigadas que mas convengan para su seguridad, y trabajos.

4º. . . . Los decaidos y deviles por los trabajos del camino, permanecerán en el deposito descansando algunos dias hasta que se repongan.

5º. . . . Los que tubieren enfermedad contagiosa, ó sospechas de ella, se separarán inmediatamente de los otros, y en quadra sepa-

vada, se les curava, sino hubiese Hospital que los reciba.

6º . . . Los tiñosos de todos los Presidios se remitirán en uno, en donde se curarán como se executa en el Hospital de este mal en Granada.

7º . . . . . Luego que llegue una cuerda de presidiarios se avisará al capellan, para que evaquadas las primeras y precisas diligencias los exorte y amoneste, previniendoles de quanta utilidad les será asi para su bien estar temporal, la resignacion, aplicacion al trabajo, y deposicion de sus vicios, q.e indefectiblemente serán castigados con rigor, mientras que procediendo bien experimentarán el alivio posible en la expiacion de sus crimenes.

Titulo 5.º

Distribucion de los presidiarios en clases.

1º . . . La mas delicada funcion de los comandantes de los Presidios será la de distribuir los confinados en clases segun sus delitos, robustez, edad, y aptitud, para que puedan estar sugetos, ser tratados en proporcion á sus crimenes, y que todos sean utiles por sus trabajos y ocupaciones sin perjuicio de la humanidad. Es menester mucha prudencia y discernimiento p.ª proceder con acierto en esta parte p.ª cuyo desempeño tendrán presentes los articulos siguientes.

2º . . . . . Por razon de sus delitos se tendrá por de primera clase para su seguridad, y ser tratados con rigor, á los que en sus condenas traigan la expresion, ó nota de con retencion.

3º . . . . . Aun quando no la traigan, se reputarán como tales para su verguardo, y mayor rigor, y observacion de su conducta, á los ladrones de oficio, ó notoriedad, falsarios, monederos falsos, fulleros de profesion, indiciados de asesinatos, de sodomia, de impiedad formal, y otros semejantes: cuyos criminales es peligroso dejar introducir en la sociedad mientras no conste irrefragablemente su enmienda, y correccion.

4º . . . . . Los ladrones de incidencia,

ó no de oficio, y notoriedad, contrabandistas, desertores, homicidas en viñas, pendencieros, amancevados, y de semejantes delitos que no se hacen temibles, ni horrorosos en la sociedad, compondrán la segunda clase en quanto á la gravedad de los delitos.

5º. . . . . Si en el presidio hubiese jovenes corrigendos, estos, y los que las justicias remitan para su correccion de faltas leves por algunas semanas, ó meses, formarán la tercer clase por razon de sus delitos.

6º. . . . . Si para descargar las carceles, los Capitanes Generales, y Tribunales territoriales dispusiesen enviar á los presidios los presos, se admitirán en ellos, y los comandantes los agregarán á estas clases segun los delitos de que esten acusados, y seguridades que se pidan de sus personas.

7º. . . . . No se admitirán los enfermos, ni á los desnudos á menos q.e no se abone por la ciudad el vestido: la misma ó el preso deben pagar su subsistencia.

8º. . . . . Ademas de esta clasificacion por los delitos de los confinados se debe hacer otra quasi tan esencial por razon de su caracter, edad, robustez y salud.

9º. . . . . Los confinados bien nacidos, los que tengan medios, no deberán destinarse á trabajos rudos, y menos á los viles; por que no podrian resistir aquellos, y estos atraerian perjuicios á sus parientes.

10º. . . . . Los viejos estropeados, y achacosos, aunque sean de la clase primera de criminales, no podrán sufrir los trabajos violentos, y recios, y ni aun tal vez las prisiones que les correspondan.

11º. . . . . La aptitud de un confinado debe contribuir tambien á su destino en el presidio: el groseso é inepto, pero robusto, no puede ser destinado sino á trabajos fuertes: el que tenga oficio será util en el taller que le corresponda; el fino y agil podrá hacerse buen menestral. El continuo examen, y tino del Comand.te en

mui necesario en esta parte de las mas importantes.

Titulo 6º

Caudales con que la Rl Hacienda debe contribuir à los Presidios.

1º . . . . Por la revista exacta mensual de los confinados abonará la Rl Hacienda por plaza una racion de pan diaria de la misma clase, y peso que la del soldado, y ademas tres escudos mensuales, para que coman dos ranchos.

2º . . . . Para evitar los abusos, é inconvenientes que se han notado en los presidios en la administracion del vestuario, y utensilio se abonarán à cada presidiario otros tres escudos al mes para estos objetos. Los comandantes de los presidios manifestarán su celo, é inteligencia haciendo de que ademas de su primer destino alcancen estos fondos para sufragar los gastos precisos de los hospitales que deben establecerse en los mismos presidios.

3º . . . . Los presidiarios que tengan propiedades ó bienes con que puedan mantenerse, no devengarán los expresados abonos: y las Justicias de sus pueblos se harán cargo de pagarlos à los Comandantes de los presidios.

4º . . . . . Los tribunales ó Jueces que condenasen à alguno à presidio expondrán en la condena si tiene ó no medios con que subsistir por si.

5º . . . . . Si algun presidiario fuese bastante acomodado por si ó por las asistencias de sus parientes para subsistir con comodidad, aunque nada perciba de la Rl Hacienda como queda dicho, no por eso dejará de contribuir al presidio con el importe de la racion de pan, y seis escudos al mes, que todo quedará si el no lo consume, à favor de los fondos del presidio.

6º . . . . . Se reputará como igual delito à el de plaza supuesta en la ordenanza general del exercito, el permitir q.e

un presidiario como por su cuenta mientras que el ó la Rl. Hacienda pagan su subsistencia al presidio; aprovechandose algunos de los empleados de ello.

7º - - - - Para evitar un tal abuso, origen de todos los desordenes de los presidios, se hará saber á todos los presidiarios, que el que lo delatase aunque sea el mismo que lo causa, obtendrá su libertad.

8º - - - - El Comandante de presidio que hiciese ó permitiese castigar al presidiario que hubiese hecho una semejante denuncia, aunque sea por qualquiera otra falta será removido del presidio.

9º - - - - - Si se justificase plenamente la falsedad de la acusación, pero que no ha sido con malicia; el presidiario no se dejará á las ordenes del que haya acusado.

10º - - - - Por los mismos extractos de revista se abonarán los sueldos, y gratificaciones de los empleados en los presidios. Los Subinspectores harán constar su existencia en qualesquiera de los de la provincia.

11º - - - - - Ningun sobresueldo, ni gratificación se abonará á los que esten supliendo las enfermedades ó ausencias de otros; pues no se deben mirar sino como comisiones los empleos en presidios.

Titulo 7º

Funciones del Inspector General.

1º - - - - El Inspector gl. de los presidios, Gefe principal de ellos, cuidará de que todos los empleados en este ramo, que estarán á sus ordenes, cumplan exacta, y puntualmente con sus obligaciones respectivas: dando que lejos de introducirse abusos en estos establecimientos, se perfeccionen mas y mas.

2º - - - - A este fin los Subinspectores, ademas de los extractos de revista, y relaciones de los trabajos, ventas y compras de los presidios, que le pasarán cada mes; y de los Estados generales de cada seis meses, le darán noticia de quanto ocurra perteneciente á la disciplina, y regimen de los presidios de su cargo.

3º. - - - Ademas podrá preguntar é informarse directamente de los comandantes de los presidios sobre lo que duden, y valerse de los informes de los Magistrados Civiles, y Militares, y de otras personas de confianza.

4º. - - - Lo que mas evidentemente provará el buen, ó mal estado de un presidio, será el estado de sus fondos, talleres y disciplina; atrasos en los caudales, decadencia en los trabajos, motines, deserciones, y quexas, sino prueban mal proceder en el comandante de un presidio, manifiestan evidentemente, que no es apropósito por falta de inteligencia, actividad, celo, ó por condercendencia, y dejarse dominar de los que lo rodean.

5º. - - - - Jamas disimulará, y menos autorizará el Inspector general, que en los presidios á título de expresion, gratificacion, obencion ú otro qualquiera, se utilice ningun empleado del pan, prest, trabajo, ó bienes de un confinado; pues lo que al principio es leve, y despreciable, viene á ser con el tiempo el origen de las mas grandes, é inicuas depredaciones.

6º. - - - - En ninguna manera aprovará ni permitirá, que un desterrado por su habilidad, circunstancias, ó conexiones salga del presidio, y demore en una casa particular; ni tampoco q.e vaya á servir de ningun modo, ni baxo ningun título á nadie. Para lo uno y otro será indispensable una R.l orden: cuyo cumplimiento se podrá retardar, consultando si las razones alegadas no fuesen ciertas, ó se siguieren graves perjuicios.

7º. - - - - No esperará para remover ó separar un empleado en los presidios de su comision, á tener justificaciones, ó documentos que acrediten ser inadequado para ella; por que el retardar su separacion puede traer

daños irreparables; y por que mas bien se ofende, que se benefi-
cia al que no cumple, dandole tiempo para que sus faltas lo
acriminen. Con este objeto dexo determinado que no sean empleos,
y si comisiones las de los presidios.

8º ..... Todos los tribunales y Justicias del Reyno que hayan
condenado, un hombre á presidio é igualmente los Coroneles y
Gefes de Cuerpo luego que esten aprovadas las sentencias he-
chas por los Consejos de guerra contra soldados de sus cuerpos,
condenandolos á presidio avisarán al Inspector General en el cor-
reo inmediato, enviandole copia de la condena; y con expresion
de la patria, edad, y salud del reo; para que en su consequen-
cia le destine presidio de residencia; ó de estancia si estubiese con-
denado á los de America.

9º ..... En la asignacion del presidio tendrá presente el Inspec-
tor g.l que es conveniente en quanto sea posible; que los delin-
quentes vayan al de su provincia, tanto para que sirvan de exem-
plar, como para su mas facil captura si desertasen; pues po-
cos se separan de sus hogares. Asimismo, atenderá á lo mas ó me-
nos sobrecargados de los presidios, disposicion, y amplitud de su lo-
cal, y utilidad de sus talleres y trabajos.

10 ..... Luego que deserte, cumpla, ó muera, algun confinado, dará
aviso á las Justicias de su pueblo, para que en el primer caso,
atienda á su captura, y se la pueda hacer cargo sino la procu-
rase, y verificase en caso de volver á su patria: en el segundo para
que observen su conducta, y en el tercero para que den noticia á
su familia y al Parroco.

11 ..... Los Subinspectores serán los organos por quienes el Inspector
general comunique sus ordenes, y providencias; sepa con puntuali-
dad quanto ocurra en los presidios, y uniforme y mantenga el
mejor regimen en ellos. Los mismos le propondrán las innova-

vaciones que juzguen convenientes hacer para mayor utilidad de los presidios, que aprovadas por el, las mandará establecer sino son contrarias à lo prevenido en este Reglamento. En este caso me las hará presente por la via reservada de Guerra.

12ª - - - - - Como ordinariamente por multitud de contingencias, y circunstancias inevitables, no prosperan igualmente todos los trabajos, y talleres de los presidios, ni sus productos serán proporcionalmente lucrativos, acontecerá, que mientras un presidio esta sobrante de caudales, este otro con atrasos. En tales ocaciones el Inspector General con vista de los datos, é informes de los subinspectores providenciará, no solo que los sobrantes de una subinspeccion socorran à otros de la misma, sino à los de otras subinspecciones: es decir, que de los fondos de los presidios debe hacerse una masa comun.

13ª - - - - - Si satisfechas todas las atenciones de los presidios, hubiese aun sobrante, mandará á los subinspectores, que en los presidios en cuyas caxas existiesen, los dén por recibidos à buena cuenta para el año siguiente de la tesorería de exercito à quien correspondan.

14ª - - - - - Cada seis meses remitirá à la via reservada de Guerra un estado general que comprenda el movimiento de desterrados que ha habido en todo el reino; las hospitalidades que han causado, las altas y bajas que ha habido, expecificando las que han sido por haberse fugado, ó por muertes violentas; y el caudal sobrante proveniente de los trabajos que hayan hecho los desterrados. Acompañará comprobantes de todos estos artículos, y pondrá por notas las causas que hayan ocacionado qualquier deterioro, ó decadencia que en algun ra-

mo sufran los presidios. Asimismo pondrá por notas los medios que juzgue conducentes emplear para su mayor fomento, y las recompensas que convenga dar á los empleados que mas se hayan distinguido, para que les sirva de premio, y estimule á los demas. Igualmente enviará un estado en que ponga los desterrados que haya de cada provincia, y los delitos, por que han sido condenados.

15. - - - - Cuidará de mantener la fuerza de presidiarios destinada á las armas, tanto en los presidios menores, como en las compañias de Migueletes, y regimiento fixo de la plaza de Ceuta, á cuyo efecto se hará dar previamente por los Subinspectores listas circunstanciadas de los confinados, que en los presidios de su cargo pueden ser aproposito para estos fines.

16. - - - - - Quando vague alguna Subinspeccion de los presidios, me propondrá para proveerla tres oficiales por lo comun Comandantes de los presidios, ó que lo hayan sido; pues no conviene que estas comisiones las exerza quien no tiene experiencia en ellas, para que nombre el que fuere de mi R.l voluntad.

17. - - - - - Igualmente me propondrá tres sugetos para la Comandancia de qualquier presidio que vague, incluyendo los que le proponga el Subinspector á quien corresponda.

18. - - - - Los demas empleados en los presidios los aprovará, ó nombrará por si el Inspector General, quando no pueda convenirse con los propuestos por los Subinspectores.

19. - - - - - Para subvenir á los gastos que esta nueva comision atraerá á el Inspector de Milicias, le asigno por razon de ella la gratificacion de ciento setenta escudos al mes, que les serán pagados por mi Tesoreria Mayor.

Titulo . . 8.º

Funciones de los Subinspectores.

1.º - - - - El buen estado y la perfeccion á que pueden llegar los

presidios, depende absolutamente de la actividad, inteligencia y celo de los Subinspectores, que deben ser el primero, y quasi unico movil de ellos.

2º. - - - - Los Subinspectores serán los que establescan los presidios segun se previene en este reglamento, procurando con prudencia evitar, ó vencer todas las dificultades hasta constituirlos debidamente.

3º. - - - Establecidos, vigilarán sobre que no se introduscan abusos, ni decaiga la disciplina: celarán y perquirirán la conducta de los empleados; observarán la de los agregados, y su capacidad para poderlos emplear.

4º. - - - - Tendrán suma circunspeccion en el nombramiento, ó propuesta que deban hacer al Inspector Gl. para proveer las comisiones vacantes, ó que deban vacar en virtud de sus informes, y providencias. La menor consideracion ó deferencia que tengan en esta parte para proponer, ó dejar comisionado á un sugeto devil, atraerá un absoluto desorden.

5º. - - - No se limitarán en ningun modo los Subinspectores á la visita, ó revista annal que deben pasar á los presidios, para lo qual todo estaria preparado de modo que se solapasen, ó fuesen inaveriguables los desordenes, sino que quando menos se piense se presentarán en ellos. Repetirse la deserccion: haber muchos delitos: la imposicion repetida de castigos fuertes: quexas frecuentes: decadencia en los trabajos: atraso de caudales, son incidentes que los deben hacer volar para buscar la raiz de estos desordenes, y separarla.

6º. - - - Inexorables los Subinspectores en mantener el orden, arreglo y disciplina, serán al mismo tiempo mui afables, y benignos con los confinados. Estos infelices no incurrirán jamas en la desesperacion, si los miran como padres y protectores. Asi oirán sus quexas

5ª sin mostrar displicencia aunque futiles ó imaginarias, y procura-
ràn satisfacerlos si razonables.

7º - - - - Por ningun medio se enteraràn mejor de los desordenes de
los presidios, que con el de oir afablemente, y con separacion à los
presidiarios, y haciendoles ver por los hechos, que jamas arriesgan
el malquistarse con sus Gefes inmediatos por quexarse de ellos.

8º - - - La inteligencia y celo de los subinspectores, se manifesta-
ràn mui particularmente en la extension, y perfeccion que
hagan tomar à los talleres de los presidios: en la introduccion de
maquinas que abrevien y mejoren los trabajos excusando ma-
nos; y en los prodactos de ellos.

9º - - - - Cuidaràn de grangearse, y merecer la confianza de los Gefes
militares, y hacerlos partícipes, y conseguentes de sus ideas, para
que asi sean quienes mas los patrocinen, y ayuden lejos de ser sus
opositores.

10ª - - - - Asimismo procuraràn tener la mejor armonia, y corres pon-
dencia con todas las jurisdicciones, sin incitar competencias ni acri-
moniar las que puedan ocurrir, que procuraràn transigir.

11ª - - - - - En la revista de inspeccion no se atendràn à meras for-
malidades; sino que verificaràn por si las listas, y relaciones q.e
se presenten, examinandolo todo, y viendo si los hechos, ó la realidad
esta conforme con los documentos. Ninguna prolixidad estarà
demas en los asuntos de intereses; ni en los informes acerca de
los alivios que les propongan para los confinados.

12ª - - - - No permitiràn en los presidios à ningun capataz, ni
cabo de vara, que sean hombres bestiales, y que crueles por bar-
baridad se diviertan de enviar de un palo à un hombre al hos-
pital.

13ª - - - - Donde mas dignamente mostraràn los subinspectores

su humanidad, será en vigilar sobre el buen trato, asistencia, aseo, y ventilacion de los hospitales de los presidios. Si á la triste suerte de los confinados, aunque merecida, se agrega el verse sin socorro en sus enfermedades, se seguiria su desesperacion; la humanidad declama á su favor.

14ª - - - - No es menos digna de su cuidado la direccion de los jovenes corrigendos; hacerles olvidar sus malas habitudes, adquirir las virtuosas, aplicarlos á oficios que le sean geniales, y sacar de ellos buenos Ciudadanos, deben ser el objeto que se han de proponer.

15ª - - - - - Los Subinspectores serán los conductos ordinarios por quienes se comuniquen á los presidios todas las ordenes, y providencias; y por quienes llegnen al Inspector General todo lo q.e de ellos dimane.

16ª - - - - - Los Subinspectores propondrán al Inspector General los sugetos que hallen mas dignos, á proposito, y en aptitud para ser colocados en las Comandancias que vaguen en el distrito de su mando: y en el caso de que algun Comandante no correspondiese á las esperanzas que han motivado su nombramiento, informará su respectivo Subinspector, al Inspector General de la decadencia del establecimiento, exponiendo todas las observaciones que deban ser consiguientes, para que el Gefe superior disponga su separacion.

17ª - - - - Podrán separar, y reemplazar á todos los demas individuos que tubiesen algun encargo en los presidios de su mando. Para los reemplazos precederá la correspondiente propuesta de los Comandantes, y darán parte de todo al Inspector general para su conocimiento y aprovacion.

18ª - - - - - Cada Subinspector remitirá al Inspector general á principios de cada mes una relacion que comprenda la fuerza de los presidios; alta y baja, y demas notas que merezcan su atencion: y cada seis meses enviará un estado general con todas las noticias que le hayan dado los Comandantes durante este tiempo, á las que mirá

las observaciones que le parezcan conducentes para la mejor organizacion, y progresos de los presidios.

19. . . Será privativo de los subinspectores dèn las licencias impresas selladas, y semejantes á las que se dàn al soldado, á los confinados que hayan cumplido en los presidios de su inspeccion; y afin de que no se retarden, les enviarán los Comandantes con un mes de anticipacion noticias de los desterrados que van á terminar su tiempo, acompañandolas de todos los informes conducentes para que los Subinspectores puedan retenerlos contestando al Inspector; ó extenderles sus licencias mas ó menos buenas segun sus meritos. Los Comandantes las pasaràn luego que cumplàn los desterrados á la Contaduria de exercito á que correspondàn para que tomen razon de ellos; y en seguida se entregaràn á los interesados.

20. . . . . Los Subinspectores vigilaràn sobre que los Comandantes no dexen introducir abusos, ni arbitrariedades, y daràn instrucciones generales para la disciplina, y economia, y las particulares que convengan en razon de la distinta localidad de los presidios.

Titulo 2.

Funciones de los Comandantes de los presidios.

1º. . . Los Comandantes de los presidios estaràn encargados, y seràn responsables de quanto á ellos concierne: todos los demas empleados les estaràn inmediatamente subordinados; pero valiendose de ellos para el buen orden, regimen, y disciplina, quedarà la responsabilidad á los Comandantes, para que nunca se duerman sobre sus subalternos; sino que celen, y vigilen sobre todo. El comun origen de quasi todos los abusos es el contentarse los superiores con mandar, sin cuidar del exacto cumplimiento de lo que mandan.

2º. . . . . No le bastarà á ningun Comandante de presidios para serlo dignamente el conjunto de circunstancias que exige su comision, si á ellas no añade, la de abstenerse, y poseerse enteramente de sus funciones, no tomando mas interes,

ni otra afeccion, que al bien, é inacterable estado de sus presidios. Su merito en tal caso, será muy atendido.

3º. . . . Aunque todos los confinados se condenan dignamente à este castigo; sin embargo, no en todos hay igual corrupcion de corazon, de principios, y de costumbres: ni es justo, y humano tratar con igual vigor que al depravado, fragil, ó preocupado, à quienes las circunstancias precipitaron à un crimen. Los Comandantes en consequencia deben aplicar su sagacidad, y experiencia en conocer el corazon y tendencias de los desterrados para separar los perversos y que los otros no sean tratados con igual dureza.

4º. . . . Los Comandantes serán inflexibles en la manutencion de la disciplina, imposicion de los castigos, y correccion de los desordenes: la menor gracia, ó indulgencia atrae una absoluta relaxacion. Pero haciendose asi temer y respetar de los confinados, se harán al mismo tiempo amar, si los oyen con afabilidad, atienden à sus quejas, y pretenciones justas: castigan ó reprenden à los que los maltratan sin razon ó con exceso; cuidan de su aseo, manutencion, y asistencia quando enfermos, y sobre todo, no tienen un semblante risueño, ni los insultan quando se les castiga.

5º. . . . Se evitarán la mayor parte de los crimenes, ó desordenes de los presidios, si los Comandantes se dedican à castigar aun con mayor vigor que à Ellos à los que encargados de su custodia los desatienden por malicia, ó descuido, para que se provean de armas, limas,

dado los centinas

dinero, tengan communicacion con antiguos Camaradas, y entre ellos pendencias, ó conversaciones dirigidas á mancomunarse ó conjurarse para algun delito ó desorden.

6º. . . . Los Comandantes mostrarán su aplicacion, y discernimiento haciendo con oportunidad la funcion privativa de ellos, de clasificar los desterrados segun se dixo en el titulo 5º. Pero estas clasificaciones no serán permanentes, y deberán alterarlas á medida que la enmienda, disposicion á un trabajo ú oficio, salud y edad de los confinados lo indiquen, ó exijan.

7º. . . . Procurarán los comandantes dar ocupacion á los viejos, y estropeados: la limpieza, mover ruedas, andar fuelles, hacer filastrica, y otras semejantes faenas son apropósito para ellos.

8º. . . . El buen establecimiento, progresos, y subsistencia de los talleres, no pueden ser efectos sino de la inteligencia, y celo de los comandantes: y su decadencia será prueba evidente de su impericia ó desaplicacion. Si faltan estímulos: sino se castiga la ociosidad, no se presentan modelos que seguir, ó imitar; se mantienen maestros, y oficiales por favor: si por miserables ganancias ó economia se compran malos materiales, y no se trabaja á ley, los talleres decaerán, y sus obras no serán apreciadas.

9º. . . Los comandantes procurarán que el aseo tanto en los presidiarios, como en las quadras, talleres y oficinas se haga habitual: por este medio evitarán enfermedades, y el horror que suelen causar semejantes establecimientos.

10. . . . . La vigilancia y atencion de los Comandantes deben ser extremas, y aun pecar en nimias en quanto pertenecen á intereses. Sobre nadie deben confiarse en este ramo: la confianza que

les parezca mejor fundada les saldrá fallida. En ningun modo son despreciables los articulos de minimo interes: tal vez por el contrario, el abuso en ellos produce consequencias tanto peores quanto inmediatamente obran en perjuicio de los infelices desterrados, como son los lucros al parecer futiles sobre sus vestidos, petates, pan, ranchos, y utencilios.

11ª. - - - Parecerá imposible que ningun Comandante pueda desempeñar el conjunto de sus obligaciones relativas á un presidio: y en efecto será asi si tienen distracciones y no se ocupan (como se dixo en el articulo 2º.) enteramente de él, y se circunscriben en su esfera. Solo asi conviniran en su todo los ramos, atenderán por costumbre á todos, y adquiriran la experiencia, y golpe de vista que son menester para notar el menor abuso, y conocer los sugetos que tienen á sus ordenes.

12ª. - - - - Los Comandantes celarán con especialidad que se emplee en los ranchos de mañana y tarde, la parte que este señalada del presidio: que los comestibles sean de buena calidad, y que por ningun motivo haya mala versacion, ni lucro de parte de los comisionados.

13ª. - - - - Podrán no solo reprender sino castigar, y suspender de sus funciones á todos los individuos que le están subordinados, siempre que incurriesen en alguna falta notable, dando parte al Subinspector p.ª su aprobacion.

14ª. - - - - Cada Comandante tendrá tres libros: uno llamado de veseñas, en el que con separacion, é indice alfabetico, se anotará el dia que entra cada confinado, tiempo de su condena, su delito y su media filiacion, archivando los testimonios ó partes que acompañen la entrega del presidiario, que deberán remitirse á fin de mes al Ministro de Rl. Hacienda, en cuyo poder existirán: en el segundo libro se anotarán las salidas de los licenciados: y en el tercero de Cargo y Data, se especificarán los haberes segun ajustes percibidos de Rl. Hacienda, producto de los trabajos, abonos particulares que pueda haber, y ser de cargo; como tambien los gastos de distribucion, sueldo de los empleados, gratificaciones y otros que ocurran; de forma, que el resultado del debito con credito, ha de ser igual á el que resulte en el estado general que se forme mensualmente.

15ª. - - - - - Ademas el Comandante de presidio archivará cada mes una carpeta que incluya con estado general de los enseres, prendas

de vestuarios, producto de trabajos, haberes devengados segun los extractos de revistas, y gastos de distribucion documentados que le serán entregados por el Ayudante á quien corresponden, con inclusion de todos sus comprobantes, que visará; como asi mismo los ajustes mensuales con arreglo á los correspondientes resultas.

16ª. . . . En los diás primeros de mes, remitirán los Comandantes á sus respectivos Sub-inspectores un estado de fuerza con expresion de la alta y baja ocurrida en el anterior numero de licenciados, muertos y desertores: todo con arreglo al formulario nº. 4º. manifestando por notas los individuos que por incorregibles no son acreedores á que se les expidan sus licencias; y que en su consequencia deben tener otras salidas como se dirá despues.

17ª. . . . . Al mismo tiempo enviarán otro estado general que comprenda la fuerza efectiva, con expresion del alta, y baja, haber de presidiarios, y empleados, utensilios del establecimiento, prendas de vestuario repartidas, y existentes, producto de los trabajos, y qualquiera otro abono que haya, gastos ocurridos, existencias de talleres, y relacion de los debitos y creditos que tenga el presidio.

18ª. . . . . Cada fin de año se formará un estado para los Sub-inspectores, q.e comprenda en extracto todas las relaciones dadas en el año con expresion y distincion de los menestrales, y numero de empleados que hay en los talleres.

19ª. . . . Dispondrán que los ajustes mensuales, relaciones semanales de los productos de trabajos publicos, recibos de pan, bajas de hospital, y fuerza diaria, esten impresos, para facilitar mas la expedicion de los negocios, y evitar el que se introduzcan formular arbitrarias.

Titulo . . 1º
Obligaciones de los Ayudantes.

1º. . . . . Los Ayudantes de los presidios tendrán por su primera, y quasi unica ocupacion coadyubar á los Comandantes en sus varias funciones: asi quanto en el titulo anterior se deja dicho, respecto á estos, que deben tener la responsabilidad, se entiende indirectamente de los Ayudantes, que han de vigilar sin intermision sobre el orden, regimen, disciplina y legalidad en la administracion de los presidios.

2º. . . . . Los Ayudantes no tendrán por razon de antiguedad, ó grado, derecho para tener encargo determinado; ni para alternar en los varios del establecimiento, el Comandante los empleará segun su aptitud, desempeño y experiencia.

3º. . . . . Uno de los Ayudantes exercerá las funciones de habilitado, cazero y guarda-almacen del presidio, esto es, percibir caudales, distribuirlos, y llevar cuenta, y razon de todo lo perteneciente al establecimiento.

4º. . . . Este mismo Ayudante examinará prolixamente las distribuciones que le presenten el Cabataz mayor; como tambien las de los que componen las brigadas, para segun ellas formar las mensuales arreglandose al formulario nº. 5º. los que presentará al Ministro de R.l Hacienda

que pase la revista, entregandole al mismo tiempo la relacion de alta y baja firmada por su Comandante.

5º. . . . El otro Ayudante serà Secretario de la Junta economica del presidio, y ademas tendra los encargos peculiares de reconocer los ranchos, asistir à ellos, à las listas de la tarde y las revistas semanales: visar las altas, y bajas del hospital, atender à este y al aseo y disciplina interior.

6º. . . . A los Ayudantes estaràn inmediatamente subordinados el capataz mayor, y capataces, cuya conducta observaràn mui de cerca y no à horas y ocaciones determinadas, sino sobrecogiendolos.

7º. . . . Los Ayudantes seràn los primeros à quienes se dirijan los presidiarios en sus quexas, y pretensiones; y los oiran con afabilidad siempre que no sean maliciosas.

8º. . . . Las faltas y delitos de poca entidad los castigaràn por si los Ayudantes, y daràn despues noticia al Comandante.

9º. . . . Los Ayudantes son los unicos oficiales que existen en el presidio con el Comandante, la necesidad de que tenga aptitud para llegarlo à ser, y otras circunstancias exigen imperiosamente que no se dèn estas comisiones à oficiales ya cansados, y menos à los que sobrecargados de familia carecen de medios para su descente subsistencia, en ningun modo es caridad poner à prueba la indigencia. Son pues preferibles jovenes expertos, aplicados, deseosos de distinguirse, y que puedan conseguirlo en unas comisiones semejantes.

10. . . . Baxo este aspecto de la comision de Ayudante de presidio, y la inteligencia de que por lo comun los subinspectores han de haber sido Comandantes, y estos Ayudantes, no dejarian de presentarse algunos oficiales del exercito, y de provinciales que quieran ensayarse en este servicio, en que los admitiran desde luego los comandantes en clase de supernumerarios, y daran parte à los subinspectores, informandolos mensualmente de su aptitud, aplicacion y desempeño.

11. . . . Estos Ayudantes supernumerarios tendran opcion por sus servicios à serlo en propiedad, y aun à las comandancias, si se hallasen mas aptos para desempeñarlas que los Ayudantes propietarios.

12. . . . Por la misma razon los Comandantes podran dar todos los encargos que juzguen à proposito à los supernumerarios, sin que los propietarios tengan derecho à quejarse.

Titulo 11.

De los capellanes de los presidios.

1º. . . . Siendo por lo comun gentes viciadas, corrompidas, y groseras; y como al mismo tiempo no tengan en sus destierros otros auxilios espirituales, y ni aun morales, por no asistir à las Iglesias, que los que les subministren los capellanes, se hace presiso confiar estos encargos à Sacerdotes de ciencia providad, celo y prudencia

2º. . . . Ademas es necesario, que los capellanes tengan conocimiento del mundo, lo que el hombre perverso es capaz, de los disfraces que toma, de la necesidad de una disciplina rigida, de que la infalibilidad del castigo evita los crimenes, y de que una humanidad, ò caridad mal entendida vicia y corrompe el mejor establecimiento. De aqui es que un capellan docto timorato, y mui celoso, puede con estas optimas calidades ser perjudicialisimo, si se dexa arrastrar de un exceso de caridad, para procurar dejar impunes los crimenes,

desvanecerlos, ó hacer ilusorias las penas.

3º .... Conviene asimismo que los Capellanes se hagan cargo de que las devociones de los presidiarios pueden abrir la puerta á hipocresias, y ser un efugio para huir del trabajo, y procurarse ociosidad: la resignacion con su suerte, tomarla como justa expiacion de sus delitos, corregir sus costumbres, trabajar con gusto para ganar su pan, y temer á Dios, deben ser las devociones de los confinados; y que ademas no atraeran desordenes.

4º ... Por otra parte: será muy perjudicial que los capellanes movidos por qualquier fin que sea, se entrometan en el gobierno, y regimen de los presidios; lo que atraeria chismes, envedos, y disturbios muy agenos de su estado, que exige que por el contrario sean los conciliadores de todas las diferencias.

5º .... Los Capellanes alternativamente, ó dividiendose entre si los cargos, tendrán las obligaciones de administrar los sacramentos á los presidiarios, y de enterrarlos, habilitados p.ª uno y otro, y declarados Parrocos por los respectivos obispos territoriales.

6º ... Singularmente por la Cuaresma, en los dias de fiesta despues de misa, y por las noches, los instruirán en la doctrina, y los dispondrán al Cumplimiento de Iglesia.

7º .... En todo el año los dias de fiesta, luego que oigan misa los confinados, los exhortarán y predicarán no revistiendose de oradores, sino de preceptores, consegeros, y maestros, deponiendo toda elogüencia, y erudicion, que serian superiores á sus oyentes, y hablandoles en estilo, y tono familiar, con expresiones que les sean inteligibles: haciendoles ver, que no solo por principios de religion deben corregir-

se, resignarse, y desempeñar sus faenas; sino que tambien es este el unico medio de evitar penas, aflicciones y castigos, y algun dia llegar à tener livertad; y usar de ella honradamente. Es decir, que los Capellanes no deben mirarse solo como ministros del Altar; sino tambien como maestros, y preceptores civiles de los desterrados

4º - - - Quienes necesitan mas especialmente de la instruccion y exornaciones de los capellanes son los Jovenes corrigendos: enderezar estas plantas viciadas, imponerlos en los deberes de la religion, y de la sociedad, estimularlos al trabajo, y à que se perfeccionen en los oficios à que se les destine, presentarles con horror los vicios, y desordenes de la vagancia, y las ventajas de ser unos artesanos honrados, y utiles, son todos exercicios mui propios de su ministerio, y que no dexarán de produzir fruto.

9º . . . Cuidarán de que todas las mañanas los desterrados rezen un padre nuestro, y ave-maria y digan el bendito; y de que por la noche rezen con sus capataces el rosario. Los capataces tendrán cuidado de dar parte de si algun presidiario se mofase, burlase de algun acto religioso, ó hiciese alguna accion, ó gesto de desprecio, para que sea castigado con cinquenta palos. En ninguna manera convendrá precisar à los presidiarios à que cumplan con el precepto annal con los capellanes: En el tiempo convidarán estos à exercer su ministerio à algunos Sacerdotes piadosos; y en caso que se escusen, el Comandante pedirá este auxilio à los obispos, ó sus Vicarios.

10. . . . . Para que los desterrados se instruyan en la

doctrina Christiana, los Comandantes darán cada año seis Catecismos por cada cien confinados, que se distribuirán en los cabos de vara, y estos se encargarán de leerlos, y hacerlos repetir una hora por la tarde cada dia de fiesta, y de preguntar por ellos. Los presidiarios mas rudos, ó menos aplicados tendrán dos horas de instruccion, y los Capellanes vigilarán acerca de ella.

11.ª - - - - Donde mas particularmente tendrán los Capellanes ocasiones de monstrar su celo, y piedad, será en los Hospitales: en ellos ademas de la suma utilidad de consolar, Mamar á Dios, y assistir espiritualmente á sus feligreses, podrán atraer, y persuadir á los depravados, y que no conocen el santo temor de Dios.

12.ª - - - - - Los Comandantes de presidios tendrán mucha circunspeccion en la propuesta de Capellanes, para que estos tengan el conjunto de circunstancias que son menester, y quedan indicadas. Deberán procurar que tengan su residencia en el mismo pueblo: podrán escoger regulares con tal que sean de carrera en sus Religiones, y tengan buen concepto: en fin aunque aprovados por sus Diocesanos podrán relevarse de este encargo con tanta mas facilidad, quanto se les deja en sus casas, y no puede serles de perjuicio su separacion, por que con superiores virtudes, y mucha ciencia, pueden dexar de ser aproposito por exceso de celo, ó poco mundo, lo que en ningun modo es vituperable en los Religiosos.

13.ª - - - - Los Capellanes de los presidios tendrán cincuenta escudos al mes, sin ninguna otra obencion, sino fuese la que produzca algun entierro de algun presidiario que dexe dinero.

14.ª - - - Si hubiese proporcion podrán los Capellanes alojarse

en los quarteles del presidio; al menos uno de ellos convendrá que lo este.

15.. - - - - Los capellanes que desempeñasen dignamente sus funciones, lo que no puede ser sin tener muchas buenas qualidades, celo, y gran trabajo, contraerán un especial merito, y se harán acreedores á ser atendidos en la provision de Prebendas si fueren seculares, y de beneficios si regulares. El Inspector Gl. expondrá sus servicios, para que obtengan recompensas tan debidas.

Titulo 12..

Del Medico Cirujano

1º. - - - Si en un presidio no excediese el numero de desterrados de ochocientos habrá en el un solo facultativo Medico cirujano: mas si el numero de confinados fuere mayor habra dos: y entonces uno podria ser solo Medico, y el otro cirujano.

2º. - Los Comandtes. de los presidios propondrán para estas comisiones los sugetos que hallen mas dignos de desempeñarlas por su capacidad, experiencia, y celo, prefiriendo los facultativos residentes en el pueblo donde este establecido el presidio, á los de los comarcanos ó remotos.

3º. - - - El sueldo de estos profesores será de quarenta y cinco escudos al mes, sin otras obenciones ni propinas. Mas en el caso que por su esmero en asistir al hospital, su celo en reunir la buena asistencia, á la mas rigurosa economia, y completo desempeño de sus deberes, se hagan acreedores á alguna remuneracion, podrá acordarseles de los fondos del presidio precedida aprovacion del Inspector General.

4º. - - - El cirujano ó Medico de semana se presentará todas las mañanas al Comandante

del presidio para tomar sus ordenes, darle noticias de los enfermos, tenerla de las novedades que haya concernientes á él.

5º. . . . . Asi mismo asistirá á la hora de la lista de la tarde para saber las novedades del dia, ver á todos los que se digan enfermos, y distinguir los que lo estan de los que lo aparenten, y tambien los meramente incomodados que no deban entrar en el Hospital.

6º. . . . . Siempre que entren nuevos desterrados, sera obligacion de los cirujanos reconocerlos, apreciar las achaques que pretestasen, y sobre todo, si tienen male contagiosos, ó que se propaguen á los demas.

7º. . . . . Los facultativos demostraran con especialidad su capacidad, y celo en su asistencia al Hospital, caridad con que traten á los enfermos, que jamas estara mejor empleada que con infelices, sin otros auxilios ni recursos que ella: en el aseo que hagan tener, y buena calidad de las medicinas y alimentos, combinandolo todo con la mas estrecha economia.

8º. . . . . En ninguna manera alternaran entre si, en caso de haber dos profesores, para por meses ó semanas asistir al hospital; sino que cada uno tendra sus guadras determinadas á que siempre atenderan.

9º. . . . . Aunque no haya el menor motivo para desconfiarse de la legalidad de los facultativos, y apesar del optimo concepto que estos se merescan; para evitar en otras circunstancias abusos perjudiciales, ó reclamaciones y quejas de los profesores, los Comandantes de los presidios presenciaran por si, y tambien los Ayudantes, los reconocimientos, de los presidiarios á quienes pueda resultar alivio de ellos, y podran Mandar otros facultativos sino quedaren convencidos. Sobre todo no omitiran precaucion quando los confinados fueren hombres de medios, conexiones, ó favor.

10. . . . . Si fuese posible se alojaran los facultativos dentro del guardel para que esten prontos á las urgencias extraordinarias, y aunque moren fuera no se negaran á venir prontamente, sea la hora que se quiera quando se les llame

Titulo. 13.

Del Capataz ó sobrestante Mayor.

1º. . . . Entre todos los Capataces de un presidio, de quienes tratara

el titulo siguiente, se escogerá el que mas se distinga por su conducta, capacidad, inteligencia en papeles, y otras buenas circunstancias para nombrarlo capataz mayor, al que estarán subordinados todos los demas capataces, los cabos de vara y presidarios.

2º. . . . . El capataz mayor llevará la alta y baja, la distribucion de los trabajos, noticias de sus productos, nombrará el servicio y vigilará sobre todo.

3º. . . . . Será primera obligacion del capataz mayor hacer constar quantas ocurrencias haya en el presidio; á este fin tendrán tres libros de anotaciones: en el 1º. apuntará por abecedario los presidarios que haya, ó entren con espresion de sus oficios, dias de sus entradas, tiempo de sus confinaciones, delitos que las motivaron, y dias en que las cumplan: en el mismo libro se notarán los nuevos delitos, y castigo que por ellos sufran los desterrados, y al fin sus salidas: todo lo que debe rubricar un Ayudante. En el segundo libro extenderá las altas, y bajas mensuales igualmente rubricadas por un Ayudante. Y el tercero servirá para que estienda la orden diaria, y ante todas las ocurrencias extraordinarias, y demas noticias que pueda convenir tener en lo sucesivo.

4º. . . . Todas las mañanas dará parte por escrito al Comandante de la fuerza que existe: bajas de hospital: distribucion de los trabajos, con espresion de los capataces, cabos de vara, y numero de presidarios empleados; del gusto de la compra, y de las ocurrencias que haya habido en la noche anterior. Y por la noche dará asimismo parte de las novedades del dia, y hora en que se han retirado las brigadas del trabajo; todo lo que ademas anotará en el expresado tercer libro, para que en todo tiempo conste.

5º. . . . . Cada semana formará una relacion del producto que han devengado las brigadas en los trabajos publicos, cuyo caudal recogerá con una noticia firmada del sobrestante de cada obra, que entregará al Ayudante encargado de los intereses; y este estenderá al fin de cada mes una relacion, que comprenda el total de todas, con arreglo al formulario nº. 2º., que entregará al

Comandante para que despues de examinada la archive.

6º - - - - - En el dia ultimo de cada mes totalizará con la provision de pan, y tendrá formadas las listas de revista, y distribucion que dará al Ayudante habilitado.

7º - - - - Cuidará de la policia gobierno economico, y disciplina interior, de los depositos de vestuario, errage, y demas enceres, y utencilios, siendo responsables de las faltas que se notaren.

8º - - - - Extraerá diariamente de la provision de viveres las raciones de pan correspondientes al numero de plazas presentes, y al fin de mes formará un recibo total que visara el Ayudante nombrado al efecto.

9º - - - - Cuidará que diariamente se reguisen las brigadas, que salgan al trabago, y lo mismo hará quando se regresen: vigilará que los capataces asistan á la lista de la tarde, que se pasará despues de comido el segundo rancho: hara que en seguida los presidarios recen el rosario, y entren en barra, y dara parte al Ayudante nombrado para este servicio, despues de haberlo recibido de los capataces respectivos.

10 - - - - - Para reemplazar á el capataz Mayor en sus enfermedades, y ausencias, y ayudarle en sus muchas atenciones, se nombrará otro capataz para su ayudante que se reconocerá por el nombre de guartelero mayor, el que empleando los guarteleros de las brigadas cuidará especialmente del aseo de las guadras, y de todo el guartel, y de la seguridad de los morrales, y pertenencias de cada presidario.

Titulo - - VI

De los capataces ó Sobrestantes.

1º - - - - - Los presidiarios se distribuirán segun las clasifica-

ciones de que ha tratado el titulo 5º. en brigadas de quarenta individuos; y cada una de estas estará al cargo, y responsabilidad immediata de un sobrestante ó capataz, que cuidará de su seguridad, aseo, buen orden, trabajos, y faenas en q.e se ocupe.

2º. ..... Debiendo los capataces vigilar sobre los presidiarios, seguirlos y dirigirlos, se hace presiso que sean hombres de buena edad, robustez, y honradez: jamas estará bien mandado un presidio si se permiten malos, ó debiles capataces.

3º. ..... Estos se obtendran sacandolos de Sargentos y aun cabos de los regimientos provinciales, de los retirados, y despersos de exercito que tengan las expresadas calidades, y aun de los vivos en casos de urgencia, como tambien de los paisanos que por su buena disposicion natural y buen desempeño sean utiles, y se hagan como presisos por circunstancias que no se hallen en los expresados.

4º. ..... Los capataces tendrán la paga de treinta escudos al mes, y una racion de pan diaria, comprendiendo el haber que antes tubieren.

5º. ..... Los capataces que honradamente lo fueren cinco años, y se imposibilitasen por enfermedades, ó achaques, obtendran el retiro de diez y ocho escudos al mes

9.º

6.º... Los que cumplan debidam.te por espacio de diez años serán acrehedores á obtener el retiro de su escudo almes.

7.º Los comandantes de los presidios precedidos p.r prolijos informes y examenes de los sugetos, á fin de q.e tengan las circustancias necesarias, y sean de las clases expresadas; y los Sub-inspectores los aprobarán si hallan arreglados los nombramientos.

8.º... Aunque en todos los capataces se necesita providad, buenas costumbres, y celo; es ademas muy conveniente que algunos sean despiertos, vivos, de disposicion, y desempeño para encargarse de la direccion de los trabajos, cuidado de los Destacamentos, cuentas, y otras comisiones de que se deben hacer cargo. A los que tengan las espresadas circunstancias, quando en consequencia obtengan comisiones, se les abonarán segun la importancia, y gasto de ellas cuatro, seis, ocho, y hasta quince escudo mensuales de los fondos del presidio, segun lo disponga su comandante con aprobacion del Sub-inspector.

9.º... El menor recelo de fraude, cohecho, ó aficion á el vino bastará para despedir un Capataz pues no se debe dejar manifestar el desorden, y tomer raices, quando puede cortarse sin perjuicio notable de tercero.

10.º... Los capataces tendran listas de los individuos que com-

ponen sus brigadas, y cuadernos en que anoten las prendas de cada uno de ellos, con expresion de su buen uso, malo, ó mediano: y pasarán frequentes revistas, á fin de avisar al Capataz, Mayor de las faltas que notasen, y evitar de este modo que los presidarios puedan enagenarse de ellas, ó descuidar su mejor conservacion, y aseo.

11º... Diriamente nombrará el sobrestante Mayor un capata para la compra de ranchos, al que acompañarán un cabo de vara, un cuartelero y cuatro presidarios, que alternarán diariamente por Brigadas. No se permitirá que se hagan las compras en almacenes determinados á no ser que medie contrata ventajosa aprobacion del Sub-inspector. La cuenta de rancho se presentará diariamte. al Ayudante nombrado, para que la examine, y rubrique.

12º.... Para las visitas de hospital, nebar los partes al Comendante y la orden á los Ayudantes, Capellanes, y cirujanos, se nombrará un capataz, ó un cabo de vara.

13º... Todos los cabos de bara, cuarteleros, y presidarios estaran subordinados, no solo á los capataces de su Brigada, sinó á los de las otras. El capataz que observarse alguna falta en los desterrados los castigarán como se-

dirá mas adelante; y si la notase en algun cabo de vara, ō cuartelero procederá unicamente á su arresto, pues los individuos de es clase debenser tratados condistinta consideracion.

titulo...XV.

Gobierno de los presidios.

1º... Para la mejor organizacion y gobierno de los presidios, distribuirán sus comandantes los presidarios segun las clasificaciones de q.e ha tratado el tit.º 2º en brigadas de cuarenta presidiarios cada una.

2º... Cada Brigada estara inmediatamente mandada por un capataz; y de los cuarenta presidiarios, dos seran cabos de varas, y dos quarteleros; aquellos serviran como Ayudantes, y sustitutos de lo capataces; y estos del cuartelero mayor.

3º Los Comandantes nombrarán para cabos y cuarteleros á presidiarios que por la calidad de sus delitos no infames ni viles por sus costumbres, y conducta, por el corto tiempo de sus condenas, y por tener oficio, ō ser trabajadores, se pueda esperar que no desertarán, ni cometerán delito que los retenga en el presidio, y carge de hierros.

4º... Para estimular mas los cabos de varas á cumplir honradamente sus deberes se les considerarán cada ocho meses

por un año de destierro: de modo que cinco años deven guen tres de los de su condena; y ademas seles abonará por la Real Hacienda cuatro escudos de gratificacion al mes.

5º... A los cuarteleros se les considerará dos escudos de gratificacion al mes: y cada diez meses por un año de condena: de modo, que en treinta meses venzan tres años.

6º... Estos abonos de tiempo de cabos, y cuarteleros no tendrán efecto y serán nulos cuando pr. algun delito, fraude, vicio ineptitud haya que separarlos de estas comisiones.

7º... Diariamente se nombrará un Capataz, cabo de vara y dos cuarteleros de custodia las puertas del presidio para que cuidando de que no salgan los presidiarios sino á sus trabajos, y con escolta: que no entren personas desconocidas; que no se introduzcan armas, limas, ganzuas licores barajas tabas, dados: harán observar todas las ordenes que diese el Comendante: atenderá á de la limpieza interior y exterior; y no permitirán q.e los presidiarios tengan conversaciones con los soldados de guardia.

8º... Los comandantes de los presidios arreglarán con gefes Militares el numero preciso de tropa que necesiten para la guardia de ellos, y escolta de destacamentos de presidia-

rios, para lo que tendrán en cosideracion la fuerza que huviese en la Guarnicion, ó quartel y el numero y Calidad de los presidarios; que cuando estos tengan buena disciplina y gobierno, no necesitan muchas custodia: y enfin, que los Soldados, que hallan en los presidios antiguos camaradas, y amigos, pueden ser corrorapidos, y contribuir á los crimenes, lejos de evitarlos. La tropa solo debe servir quasi, p.ª contener los grandes desordenes.

9º... Al toque de Diana en las plaza y al del alba en los otros Pueblos. se levantarán los presidiarios en todo tiempo: Sacudiran sus petates, los colgarán en perchas aproposito, se peinaran, y labaran y rezaran, y en seguida iran á sus repestivos talleres, faenas, ó trabajos. A las doce se reuniran en el presidio para comer los ranchos, y á la una en el invierno volverán al trabajo. 10º... Los Comandantes aumentarán las horas de descanso en veranos, segun la fuerza de los calores, la intension del trabajo en que se ocupen, el ser al descubierto, ó á la sombra; y procurán ademas q.e las brigadas que trabagen en caminos, escavaciones, y en parage distantes comand en ellos, y tengan tinglados cuando falten edificios donde estar á la sonbra, ó cubrir

en las horas, de descanso, ō en los chubrasco.

vv.... Al ponerse el sol se surpenderān los trabajos y se reunirān

~~12~~
11

los presidiarios en el Quartel para pasar lista, que presenciará precisamente uno de los Ayudantes, y à que procurará asistir el Comandante: en seguida rezarán el rosario, y comerán el segundo rancho. Los comandantes podrán variar en algun modo este regimen, segun las estaciones y trabajos.

12.- - - - - A la hora de la lista de la tarde será quando los presidiarios podrán dirigir libremente sus quejas, ó pretenciones al comandte, Ayudante, ó capataz mayor, que los oirán afablemente, y atenderán si fueren fundadas, teniendo siempre especial cuidado en evitar, y corregir con rigor las venganzas que puedan tomar aquellos de quienes se han quexado.

13.- - - - - Antes de salir los presidiarios por la mañana se hará una minia requisa del estado de sus prisiones, à presencia del quartelero mayor, y capataz de guardia; y al toque de retreta por la noche hará el capataz mayor la requisa de las quadras, y de todas las puertas del quartel.

14.- - - - - Se nombrarán tres presidiarios de imaginaria en cada quadra para que vigilen alternativamente toda la noche, à fin de que no se apaguen las luces, ni haya desordenes, de los que serán responsables.

15.- - - - - A la retreta se pasará segunda lista, se recogerán los que no lo hayan hecho, se cerrarán las puertas, y guardará un absoluto silencio. El capataz de guardia quedará responsable de las ocurrencias à que de lugar por su falta de celo, y no hacer cumplir las ordenes.

16.- - - - - En los dias de misa que no lo fueren de fiesta, solo se alterará el regimen oyendo misa los presidiarios antes de ir à los trabajos.

17.- - - - - - En los dias de fiesta levantandose à la misma hora los confinados se ocuparán en coser, y remendar su ropa, y asearla, hasta las 9. en el verano, y las 10. en el invierno. A estas horas oirán misa y en seguida el Capellan los exortará, instruirá y hará que se ocupen en aprender ó repasar la doctrina. A las 12. comerán, y desde este rancho hasta pasar lista por la tarde podrán jugar à juegos inocentes, de despreciable ó ningun interes, ú ocuparse en otras diversiones

que no atraigan perjuicios.

18.ª ..... Todos los Domingos antes de misa, se pasará á presencia de un Ayudante revista de ropa, y petates por los capatazes, y se hará componer inmediatamente todo lo que lo exigiere; y en el ultimo Domingo de cada mes dispondrá el Comandante se reemplace lo inutil.

19.ª ..... Se advertirá á todo presidiario que no debe conservar ningun dinero tenga la procedencia que se quiera sin permiso del Comandante, que solo accederá á que retengan hasta un Escudo: pero al mismo tiempo se les prevendrá que pueden depositarlo en el Ayudante habilitado que lo tendrá en seguro deposito, anotado en un libro rubricado por el Comandante, para sus urgencias; y para que dispongan de el honestamente. El dinero que en las requisas se les encuentre á qualquiera sin permiso, ó excedente al permitido se invertirá enteramente en mejorar el rancho de su brigada.

20.ª ..... Los presidiarios de primer clase no usarán de otro vestuario que el de presidio, y á los demas se les tolerará usen la ropa de su propiedad.

21.ª ..... Nunca saldrán los presidiarios del quartel á ninguna comision ó trabajo, sin ir acompañados de un capataz, ó cabo de vara, y con competente escolta. Los soldados de esta llevarán sus fusiles con la bayoneta armada.

22.ª ..... Las ocurrencias de alguna importancia que hubiere en el presidio, como desercion, heridas, pendencias, se noticiarán por el capataz mayor al comandante de la guardia, para que por su conducto lleguen inmediatamente á noticia del Gefe militar, áfin que pueda tomar las providencias oportunas.

23.ª ..... Se nombrarán diariamente dos vancheros de cada brigada, que estarán á las ordenes del quartelero mayor, y de un cabo de vara, que tambien se nombrará por escala: á cuyo cuidado estará hecha la compra por la mañana, preparar los dos ranchos de comida y cena bajo la inspeccion del quartelero mayor, que será responsable de

que no se cercenen, que esten bien hechas, que haya el mayor aseo, y le que se tenga economia en leña y demas aprestos.

24ª. - - - - La prudencia de los Gefes de un presidio se manifestará en las muchas providencias que deben tomar, y vigilancia que han de tener, tanto p.ª que no haya el menor lucro en la subsistencia de los confinados, como para que esta sea suficiente, limpia y sana. Si se proponen seguir absolutamente las practicas prevenidas, y adoptadas para la tropa, incurririan en el inconveniente de dejar á algunos confinados sin el preciso alimento; por que el soldado tiene otros recursos y libertad, y no se emplea en los trabajos duros que los presidiarios sin gratificacion.

25ª. - - - - - En consequencia, con reflexion á lo fuerte del trabajo en que se ocupan las brigadas, á la calidad y cantidad de los ranchos, que dependen del precio de los comestibles, y aun de la utilidad que dexen los trabajos, podrá un comandante, con aprovacion del subinspector aumentar los ranchos, ó el pan hasta el punto que los desterrados no puedan quexarse de que no comen y se desfallecen: lo que se hará á costa de los fondos del presidio. Esta providencia que dicta la humanidad, envolverá abusos, si los subinspectores no examinan escrupulosamente, si se toma con urgencia y oportunidad.

26ª. - - - - Para las brigadas de los empleados en los talleres habra dos especies de ranchos, uno ordinario de menestras; y otro llamado de oficiales, con sopa, carne, ó pescado. Este servirá para los oficiales, y maestros de los oficios lucrativos, que trabajen con inteligencia y debidamente; y el otro para los aprendices, y oficiales poco aplicados ó toupes.

27ª. - - - - Los confinados que tubiesen medios, ó asistencias, y no estubiesen condenados por delitos viles, é infames comerán en los ranchos de oficiales.

28ª. - - - - Los subinspectores con atencion á los fondos de los presidios, y buen estado de sus talleres, dispondrán que se aumenten, y mejoren mas ó menos los ranchos del Domingo, en cuyo dia se dará un real á cada presidiario para tabaco, vino, ú otro semejante uso. Asimismo en los dias de Gala, y en los 1.os de las tres Pasquas, tendrán una olla con diez onzas de carne por plaza, buena sopa, y medio quartillo de vino.

29ª. - - - Los Comandantes atentos á procurar el posible aseo en los presi-

dios, dispondrán si el local lo permitiese que se lave en ellos la ropa, valiéndose para mayor economía de alguna maquina y destinando confinados apropósito para este objeto.

Titulo 16.

Disciplina de los presidios.

1º. ---- El principal y mas noble objeto de toda disciplina es precaber los delitos; asi el castigo de ellos se dirige al mismo fin; por tanto será la primera obligacion de los Gefes de los presidios, poner todos los medios posibles de evitar en ellos los crimenes y desordenes, para lo que tienen mas recursos y facilidades para conseguirlo que hay en ningun otro establecimiento, por la absoluta falta de libertad, prisiones, vigida subordinacion, y continua exposicion á algun superiór á que las leyes condenan á los confinados.

2º. ---- Como la ociosidad, singularmente en hombres ya viciosos, es el manantial de los crimenes, y desarreglos, será una principal atencion de los comandantes de los presidios desterrarla absolutamente de ellos. Asi, aun quando falten trabajos para los incapaces de emplearse en oficios, ó no permita la intemperie salir á ellos, les proporcionará otras faenas, para que no se necesite industria, aunque no tengan mas utilidad que la de no tener gente ociosa. Con el mismo objeto procurarán trabajos nada cansados, y sedentarios á los convalecientes, y achacosos, que vencida su desidia les aprovecharán aun á su salud.

3º. ---- Todos los empleados tendrán sumo cuidado en cortar, y aun castigar los autores de conversaciones dirigidas á promover disgustos, quejas, determinaciones violentas contrarias al buen orden, y denigrativas á los superiores, ó escandalosas. Igualmente vigilarán á que no medie ningun interes en los juegos que se les tolere; para que no sean origenes de pendencias, ni de robos.

4º. ---- Asimismo atenderán á cortar las disputas, sencillas, diferencias, y demas antecedentes por donde se llega á las manos, y se engendran odios, y animosidades. Por lo tanto quando dos presidiarios

12

de una brigada hayan reñido, ademas de castigar al culpado, se le pasará á otra brigada.

5º .... Con el mismo fin de evitar los desordenes, se castigara con mas ó menos vigor segun su reincidencia, ó costumbre, á los desvergonzados insolentes provocativos.

6º .... Ademas convendrá desarraigar de entre los confinados las habitudes que tienen los de su especie de jurar maldecir, y no expresarse sino con palabras torpes. Pero estas faltas no las castigarán por sí con el palo los cabos de vara, por que es necesaria mucha prudencia para apreciarlas y corregirlas: de lo contrario solo se introduce un terror que exasperará los animos.

7º .... El privar á los confinados de los medios de incurrir en nuevos crimenes, debe ser otro cargo de los Gefes de los presidios; y los medios son las armas, los hierros que puedan reemplazarlas, ó servir de limas, gansuas, ó palancas, el dinero y el trato, ó correspondencia con gentes desconocidas, ó de mala reputación.

8º .... El grande y eficaz arbitrio que existe para cortar los crimenes es la certeza de sufrir la pena, ó castigo que merecen: la esperanza de la impunidad sea por una humanidad mal entendida de los Jueces ó de los testigos; sea por el favor, y amparo que se creé tener en personas de valimiento, que indiscretamente se empeñan con la Justicia; sea por otros medios de corrupcion, y prevaricacion, es la que fomenta los vicios, acumula los crimenes, relaja la disciplina, y al fin obliga á executar mucho mayor numero de castigos, que por lo comun recaen en quienes solo por el exemplo de ver impunes los malvados, se resuelven á imitarlos. Ademas es no solo injusto, y aun iniquo, sino de un extremo mal exemplo, é incitativo á quejas sediciosas, ver q.e por un mismo delito se castiga á unos con rigor, y en ninguna manera á otros.

9º. - - - - Igualmente contribuirá al buen orden, y disciplina de los presidios, el que los confinados á ellos esten persuadidos, y vean, que sus superiores se interesan en su bien estar, en desempeñar con exactitud y pureza sus deberes, que corrigen y castigan por cumplir con la Justicia, y bien del comun de ellos: y que por mucho que produzcan sus trabajos y faenas en ningun modo alcanzan á cubrir los gastos del Rl. Erario, á que ellos no son acreedores, y obtienen por sola caridad. Los Capellanes debían persuadirles estas, y otras verdades utiles.

10. - - - - Pero como no hay disciplina ni exemplo que basten para evitar los Crimenes en un agregado de personas como las que componen los presidios, se tendrá en cada uno de estos dos probostes de los mismos presidiarios, con la ventaja de tres escudos al mes, pª que con chicotes executen á presencia de todos antes de comer los vanchos de medio dia los castigos que impondrán los articulos siguientes.

11. - - - Los homicidas, los que hubieren intentado asesinar, y hecho en consequencia, y demas incursos en un delito capital serán procesados por uno de los Ayudantes de orden del comandante, y con aprovacion del Gefe militar. El reo nombrará un defensor de los Subalternos supernumerarios en el presidio, ó de los retirados á la plaza ó quartel. Concluido el proceso se dará parte al Gefe militar, que mandará formar un consejo de guerra ordinario para juzgar al reo segun las leyes militares, con asistencia del Auditor, ó Asesor militar, para que ilustre á los Jueces sobre las dudas que ocurrieren. El proceso con la sentencia pasará al Capitan General para su aprovacion; y que en este caso tenga su efecto.

12. - - - Si la sentencia fuese de muerte, se entregará el reo á la Justicia ordinaria para su execucion, lo mismo que lo execu-

tan los Cuerpos militares, y asistirá su brigada al suplicio.

13ª. - - - - Quando la sentencia fuese de baquetas se conmutará en la de cinquenta palos por cada carrera de baquetas quarenta palos la de dos carreras, y diez por cada carrera de las prescriptas en la sentencia, excedente de este numero, esto es, 60ª por quatro carreras, 80ª por 6ª, y asi á proporcion.

14ª. - - - - A todo confinado que hubiese sufrido palos por sentencia de consejo de Guerra, se pondrá en la clase de los que traen en sus condenas la nota de con retencion.

15ª. - - - Los desertores de presidio que se aprendiesen, ó ellos se presentasen, habiendo hecho algun delito durante su desercion, por el qual fuesen reclamados por la Justicia ordinaria, se pondrán desde luego á su disposicion siendo por causa capital. En los demas no se entregarán; y si solo no se pondrá inconveniente en que la Justicia tome las declaraciones, y haga los careos que crea convenientes.

16ª. - - - - - Si un Tribunal, ó Juez condenare á un desertor de presidio á azotes, se entregará á que sirva de exemplar su castigo publico, y despues vuelto al presidio se pondrá en la clase de los sentenciados con la nota de retencion.

17ª. - - - - En la misma clase se pondran los desertores que por los delitos hechos durante su desercion fuesen condenados nuevamente á presidio.

18ª. - - - - - Los delitos sordos, y torpes que tal vez no conviene manifestar al publico por evitar el mal exemplo, y escandalo se castigarán vindamente con cien palos.

19ª. - - - Todo presidiario que en alguna desazon ó viña echare mano primeramente á un palo, instrumento, piedra, ó mueble para maltratar á otro, aun quando no lo verifique, será castigado con 20ª palos: si lo verificare, y solo lo ofendiese levemente, dando que no necesite ir al hospital sufrirá 40ª palos; y si la herida fuere grave con 60ª. Pero si las circunstancias de morir el maltratado, de ser el que promovio la viña el agresor, y de poderse pensar era caso pensado y preparado, agravasen su delito, se mirará este como capital.

20ª. . . . . Si en el caso del artículo anterior un presidiario echare mano de algun arma que llevase oculta será castigado con 80ª palos; y si de otras de las que viese á mano con 50ª: si hiriera en el primer caso será su delito juzgado en Consejo de Guerra; y en el segundo con 80ª palos si la herida fuese leve; y puesto en consejo de guerra, si grave.

21ª. . . . . Los accidentes que ocurrieren en riñas, en que no haya recelo de ser premeditadas, ni maliciosas, y las mismas riñas, serán castigados por los Comandantes sino fueren graves con mas ó menos palos; y siendolo se formará un sumario, y se consultará al Asesor, que lo será del presidio el del Gefe militar de la plaza ó quartel.

22ª. . . . El presidiario que se cogiere con conato, ó procurando su desercion, será castigado con 25ª palos.

23ª. . . . El desertor de presidio de primera vez, se castigará con 50ª palos; y al de segunda con 80ª, dos grilletes, y aplicado á la clase de con <u>retencion</u>.

24ª. . . . . El capataz que permitiese, ó no pusiese todos los medios para evitar la desercion de un confinado, será depuesto de su encargo y sufrirá la pena de dos años de presidio.

25ª. . . . El robo por pequeño que sea, no siendo de comida, ó bevida será castigado con 50ª palos; y al reincidente con 80ª, y dos grilletes.

26ª. . . El que vendiese prendas de su vestuario, sufrirá la pena de 30ª palos

27ª. . . . Todo el que comprare, ó vendiese prendas de vestuario de los confinados, ó el que comprase á estos viveres ó efectos, sufrirán la pena de dos años de presidio si fuese hombre y si muger, la de estar igual tiempo en una casa de correccion.

28ª. . . . Al presidiario que en la requisa se le encontrase gumena, lima, armas, ú otro util prohibido en los presidios por el abuso que se puede hacer de el, se le castigará con 40ª palos. Pero será relevado de esta pena si declará por consentimiento, ó mano de quien lo ha obtenido, en cuyo caso será castigado con esta pena el introductor, ó auxiliador si fuese de la clase de presidiario, y sino con dos años de presidio.

29ª. . . . . Los cabos de vara como mas inmediatos á los confinados sufrirán igual pena que estos, guando se verifique no haberse opuesto á sus desordenes.

30ª. . . . Jamas se harán recargos de tiempo; porque son maliciente á la desercion, y no corrigen, ni sirven de exemplo; pero como no convie-

ne poner en livertad á los ladrones de profesion indiciados de asesinato, monederos falsos, ni otros semejantes criminales se considerarán todos estos como condenados con la nota de con retencion; á menos que por una exemplar conducta no se hagan acreedores á obtener su libertad.

31.- - - - Los condenados por ladrones, los que lo fueren en el presidio, los indiciados de asesinato, de monederos falsos, de incendiarios, usarán para que sean conocidos de chaquetas encarnadas con mangas pardas. Y los que de esta clase cometan delitos de la misma especie en los presidios serán distinguidos rapandoles á navaja.

32. . . . . Los presidiarios condenados con la nota de retencion, y lo que dejan dicho los articulos anteriores se tengan, y reputen por tales. Si despues de seis años no manifestaren enmienda, se les viere reincidir en sus vicios, y con propension á ellos, se destinarán á los presidios de Omoa, S.n Juan de Ulua, y Malvinas, en los que podrán adquirir su libertad segun su conducta; y se les quita la ocacion de volver á ser perjudiciales.

33. . . . . Los de la misma primera clase de criminales que tuvieren por el contrario buena conducta y dado muestra de arrepentimiento por espacio de quatro años, se destinarán á las Armas en los Regimientos de la Havana, Puerto Rico, Cartagena de Indias, y Caracas.

34. . . . . Los expresados castigos no se impondrán sino mediando sumaria hecha por uno de los Ayudantes, que prueben el delito, y declaracion del reo, á que se le hacen los cargos, para que pueda denunciarlos sino fueren ciertos: concluida la sumaria se pasará al Auditor ó Asesor para que opine si esta ó no probado el delito. No estandolo se disminuira el castigo, segun opine el Asesor, y aprueba el Comandante del Presidio que podrá representar al Capitan General en caso de duda.

35. . . . . Los Cabos de vara solo podran castigar con dos palos á los desterrados en los unicos casos de replicas, ó inobediencia.

36. . . . . Los Capataces podran hacerlos castigar hasta con ocho palos por las faltas ordinarias de no querer trabajar, ser mal hablados, desobedientes, provocativos, jugadores, y escandalosos.

37 . . . . Los Ayudantes harán castigar las faltas ma graves, y que puedan tener consequencias, imponiendo hasta quince palos.

38 . . . . Los excesos de mayor consideracion que cometan los presidiarios, serán puestos en noticias del Comandante, por el conducto de su Ayudante, el qual hecho cargo de la naturaleza de la falta, podrá mandar imponer hasta treinta palos, si no fuere en los casos que expresan los Articulos anteriores.

39 . . . . . Los Comandantes, y Ayudantes de los presidios harán sufrir las penas impuestas irremisiblemente como queda dicho en el articulo 8.º toda la consideracion que se podrá tener sera la de disminuir la dureza del castigo, con relacion á lo debil de la salud, buena, ó conducta anterior del delincuente, ó su utilidad en los trabajos.

40 . . . . . Los Sub-inspectores oirán las quejas que den los presidiarios contra lo prevenido en el articulo anterior, y verificada que sean separará de sus comisiones á todos aquellos empleados, que por su caracter debil no son capaces de desempeñarlas.

titulo - - 17

Alivios que pueden obtener los presidiarios

1º . . . Quando por haber cometido un desterrado varios delitos en distintas Jurisdiciones, fuesen condenado separadamente por ellas a presidio, solo se detendrá en el los años que expresara la condena mas fuerte. Y para evitar reclamaciones, y que el presidiario no sea perseguido por alguna Jurisdicion, se expresara asi en la licencia que á su tiempo le de el sub-inspector.

2º . . . . . Los presidiarios de segunda clase cuyas condenas excediesen de seis años, serán encadenados en Collera, mas si durante un año diesen muestras de correccion, solo se les pondra un ramal, que aun tambien se les quitará dejandoles un simple grillete, si llegan a cumplir sin nota la mitad del tiempo de su condena.

3º . . . . . Quando las condena de los de segunda clase no excediesen de seis años solo se encollarán por quatro meses, para observar su conducta, y cumplidos se les pondrá solo ramal, si no huviesen hecho alguna travesura, o dado sospechas de mala conducta. Los Comandantes los dejarán con solo grillete quando por su conducta, y buen trabajo se hagan acreedores a esta gracia.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

4º. . . . Los confinados de tercer clase menos serán encallados, é no por sus crimines de pues de presidiarios: y los Comandantes harán ponerlos ramale, ó grillete segun sus conductas, y traza de ellos.

5º. . . . . Los confinados que aprendieren ó delantaren un desertor de presidios, serán gratificados con cien v.s q.e se pagaran de los fondos de ellos: y se harán quatro meses de rebaja al tiempo de sus condenas. Si no fuese presidiarios el aprehensor, ó delator será gratificado con dies pesos

6º. . . . . El presidiario que se condujese honradamente por espacio de dos años, no siendo de los de primera clase, podrá ser destinado á las Armas en Amerca, ó Africa.

7º. . . . . El desterrado que por ser util en algun oficio, no fuere destinado á las Armas teniendo disposicion para ello, y cumpla honradamente el tiempo de su condena obtendra una licencia que asi lo exprese, y le sirva de recomendacion para los Tribunales. Ademas se le dará el vestuario de su uso, y cien v.s para costearse el viage.

8º. . . . . La obcion de los presidiarios á Cabos de vara, y guarteleros, será otro alivio para los que se conduzcan honradamente: igualmente la será la aplicacion á trabajos menos duros, y sobre todo la benevolencia de ranchos, y de prisiones, de que los Comandantes prudentes y observadores harán un uso utilisimo.

9º. . . . . Los confinados que por profesar ya un oficio, ó por su aplicacion y aptitud lo aprendiesen, de modo que sean buenos, y laboriosos oficiales, ó maestros en él, se pondrán con un simple grillete, aunque sean de los de primera clase, si su oficio no exige que salgan del quartel, pues en este caso deben llevar ramal.

10º. . . . . Los sub-inspectores en las revistas podrán disponer que á los confinados que muestren particular habilidad para enseñar algun oficio, ó trabajar delicadamente en él con utilidad de presidio, se les abone hasta media peseta diaria de los fondos del ~~presidio~~ presidio.

11. . . . . No se proibirá á los presidiarios gastar

del dinero q.e tengan en deposito para vestirse, estar aseado, y comprar alguna cosa que comer, tabaco, o moderado licor. Pero todos los superiores celarán que no dispendien el dinero en regalar á sus camaradas, y á los Cabos de vara; por que esto solo se verifica forzados por ellos. Por el contrario, se le quitara la vara, y volverá á la clase de presidiario al cabo que se sepa haver comido ó vevido á costa de un presidiario.

12º. . . . . Los desertores de presidio quese presentasen en el termino de seis meses, sin haber cometido nuebo delito, no sufriran nigun castigo, y solo el de mayor estrechez, los demas antigua desercion que se presentasen voluntariamente.

13º. . . . . En fin, los sub-inspectores, y comandantes de los presidios tendrán entendido, que es mi Real voluntad, que a estos miserables victimas de sus delitos, se les trate con toda la humanidad que sea compatible con su seguridad, y correccion.

Titulo. 14.

De los Hospitales.

1º. . . . . Los Sub-inspectores de los presidios se encargaran por si mismos del establecimiento de Hospitales proporcionados en ellos, como de la innovacion mas util que pueda efectuarse por la gran economia que resultaria al Erario, por la seguridad de los presidiarios, por su mejor asistencia, y por evitar los grandes desordenes que hasta a hora se han esperimentado en esta parte.

2º. . . . . A este objeto, si en el quartel no hubiese oportunidad para situar el hospital con separacion, seguridad y demas precisas condiciones, se procurara poner los en alguna casa contigua, á la que se abrirá comunicacion con el quartel, y se precaucionará cerrando puerta y poniendo rejas.

3º. . . . . Las quadras de los enfermos deben estar bien ventiladas, y nunca en el primer piso, ó sobre el terreno, á fin de precaverlas de la humedad.

~~16~~
14

Las Camas ordinarias seran gergones, que ademas de sanos son comodos para los que estan acostumbrados a dormir en petates. Solo se tendrán algunos colchones para los enfermos á quienes los consideren utiles los Profesores.

4º. . . . . El mayor gasto de los hospitales será el de Sabanas, almoadas, y mantas; pues aun que deben ser de generos fuertes, y ordinarios, será presiso un numero considerable, para que siempre haya mucho aseo, y limpieza, circunstancias esenciales en los hospitales.

5º. . . . . Se procurará que las quadras de calenturas, y enfermedades que puedan ser epidemicas tengan alguna separacion, y esten mas ventiladas.

6º. . . . . Asi mismo, se mirará como articulo esencial del hospital el que tenga convalecencia; asi para que los que esten en ella no incomoden á los enfermos; como paraque estando ellos observados, y aun ocupados no tengan propositos, y conversaciones de que se pueden seguir desordenes.

7º. . . . . Por direccion de los profesores se comprarán por mayor las drogas simples que crean de mas comun, y general uso en el hospital, procurando hacer contrata con algun Boticario, por las extraordinarias que se puedan necesitar.

8º. . . . Los Profesores del hospital al mismo tiempo que deben no detenerse en recetar las medicinas, y alimentos q.e crean conducentes á la curacion de los enfermos, cuidaran mucho de que sean economicas, simples, y no dirigidas á agradar al paladar, ó capricho de ellos.

9º. . . . . Entre los muchos confinados á los presidios no faltaran algunos que hayan aplicadose antes á la Cirugia, que sepan Sangrar, y aun algunos mancebos de boticario. De ellos, (si no tuvieson una relajadisima conducta invencible á los castigos ni á livios) se podrá obtener suficiente numero de practicantes, que ayuden á los Profesores.

10º. . . . . De los presidiarios de edad achacosos,

y debiles se podrá sacar partido para tener asistentes ó Sirvientes del hospital.

51. . . . . Entre los Capataces mas aproposito, se nombrara diariamente uno de guardia al hospital à cuyas ordenes entraran tambien de guardia dos Cabos de vara. Este servicio no se hara por unos mismos aunque sean los mas aproposito, por el riesgo de introducirse abusos aunguando no fuese otro, que el dormirse la caridad à la continua vista de males.

52. . . . . El capataz de guardia cuidará del aseo de las guadras, y camas, de la asistencia de los enfermos, de que se cumpla lo que prevengan los Profesores, de que haya silencio, y orden; y sobre todo zelara a los convalecientes para evitar juegos, tramas y desordenes entre ellos.

53. . . . . El capataz mayor, y quartelero mayor alternarán entresi para asistir à las horas de comer, y cenar los enfermos, y Convalecientes: a las que ademas procurarán asistir uno de los Ayudantes.

54. . . . . Si algunos camaradas, ó amigos de los enfermos, quisiesen verlos los dias de fiesta, ó por la noche despues de sus ranchos, se les permitirá como no haya recelo de contagio, ó epidemia, y los cabos de vara de guardia cuidarán de que estas visitas sean para consuelo de los enfermos, y no para tramar travesuras.

55. . . . . Los Capellanes estaran obligados à hacer una visita diaria al hospital para suministrar los socorros espirituales que necesitan los enfermos, consolarlos, y exortarlos.

56. . . . . Las repetidas visitas del Comandante su celo, nimicdad, si puede haberla, en informarse de todo, y su estremo cuidado en precaver, y cortar los abusos, serán el unico cimiento en q.e subsistan el buen regimen, economia, asistencia, y aseo del hospital. El menor descuido, y

tolerancia producirá desordenes.

17º. . . . . Se puede tener seguridad que mediante el aseo, ventilacion, y buena asistencia de los hospitales de los presidios, y que la continua ocupacion de los presidiarios dexara todo el dia sus quadras yermas, para que se aseen, y ventilen, jamas se producira en los presidios la fiebre conocida por carceleria, ù hospitaleria; mas en el caso de que se verifique por algun accidente el Comandante no perderá momento para transportar a los contagiados a alguna Casa, ò barraca quando no la haya, de Campo: todo el vecindario del Pueblo debe interesarse en esta providencia saludable á los enfermos, y sanos.

Titulo . . 12.

Trabajo y ocupacion de los presidiarios

1º. . . . . El principal motivo de los desordenes, y escandalosos lucros que hasta ahora se han notado en los presidios, ha sido tal vez la abusiva costumbre de permitir á los desterrados que se ocupen en el Servicio de particulares, y tambien que exerzan sus oficios por si, ò en Casa, y tiendas de maestros. El interès sordido que resultaba á los empleados de estos permisos, hacia que perdiesen de vista la disciplina, seguridad, y todo regimen respecto de los Desterrados. Por consiguiente en adelante sera mirada como criminal y torpe toda permision de esta especie unque para ella medien los mas especiosos pretextos.

2º. . . . . Las unicas ocupaciones de los desterrados seran: el Servicio de su Quartel, y hospital; los trabajos Reales, publicos, y los que tengan en los talleres que se establezcan en los quarteles.

3º. . . . . En las obras Reales trabajarán los presidiarios, ò por contrata celebradas con todas las formalidades, que con un Asentista; ò asalariados. El primer modo es preferible siempre que sea compatible con la buena calidad, y solidez de la obra, unque no sea por otra razon que por ser menos expuestos a fraudes. Aun en los Arsenales de Marina se pueden celebrar contratas para desaguar los diques, transportar los made-

ras, desbastarlas, rastrillar los cañamos, embrear, limpiar el Arsenal, y otras faenas.

4º. . . . . Tanto en las obras Reales, como en las publicas se preferirá el trabajo de los presidiarios à el de particulares: asi por que trabajan con menor estipendio; como por no separar agricolas, y menestrales de sus ocupaciones, dejandolos despues poco aptos para volver à ellas, y haciendo subir los Jornales de la labranza y oficios.

5º. . . . . Como el empedrado, y aseo de las Calles, y plazas de una Ciudad, à demas de la comodidad, y buen parecer, son saludables, seran una de las ocupaciones ordinarias de los presidiarios en los pueblos donde existan. Los Intendentes se encargarán de arreglar con los sub-inspectores de los presidios la calidad del empedrado, y limpieza, y su precio; y venceran las dificultades que ocurran para que se satisfaga este sea por los precios, o por arbitrios que se tomen.

6º. . . . . Igualmente trabajaran los desterrados, en las abertura de exequia ò canale, formacion, y cuidado de paros, y alamedas, y composicion de las salidas de los pueblos, no solo en que existan sus quarteles, si no de los comarcanos si lo necesitasen, y tuviesen proporcion para a lojar alguna, ò algunas brigadas en edificio seguro.

7º. . . . . El capataz, y cabos de vara que acompañen alos presidiarios a los trabajos publicos, no solo cuidarán de que trabajen debidamente, y con orden; si no de que no insulten con dicharachos, y torpeza à nadie; y tambien de que no pidan, ni admitan limosnas que no necesitan si no para vicios. Todo se conseguirà facilmente castigando con algun rigor à los infractores. Los Comandantes de los presidios procuraran cortar tales desordenes capaces de hacer odiosos los presidios, y presidiarios.

8º. . . . . En las contratas que en lo sucesivo se hiciesen por cuenta

de la Rl. Hacienda, no se estipulará dar ningun numero de desterrados para que trabajen á fabor de los Asentistas. Tanto estos como los Directores de las obras Reales en caso de reputar utiles los presidiarios, arreglarán con los Comandantes de los presidios el numero que han de dar y gratificaciones, ó pagas que han de recibir con arreglo á la calidad del trabajo, y caro del pais.

9º. . . . . Los Comandantes de los presidios estarán autorizados para dar desterrados á los particulares con el fin de que trabajen en obras en que puedan verificarlo en brigadas, ó quadrillas, como son, caminos acequias, desagues, desmontes, escombrar, y remocion de efectos.

10. . . . . Semejantes trabajos destructivos de ropa, de solo fuerza de brazos, sin existencia permanente, y en que exigen escolta los presidiarios, ni son capaces de ocupar constante, y generalmente los confinados, ni aproposito para corregir é instruir á los que manifiesten buena disposicion. Por esta razon el principal objeto del Inspector General, Subinspectores, y Comandantes será el establecimiento de Talleres de oficios, y aprendisage de ellos en los quarteles; y de trabajos que puedan hacerse en los mismos, y que sean capaces de ocupar estropeados, viejos, debiles, y jovenes.

11. . . . . No se puede prescribir ni el numero, ni la extencion, ni la especie de talleres, ni oficios que hayan de establecerse en los presidios; por que esto depende de la amplitud de los quarteles, de la especie de primeras materias que proporcionen las provincias en que esten, del consumo de las manufacturas, de los fondos disponibles, del numero de presidiarios que se puedan aplicar á ellos, y otras circunstancias que apreciarán los Subinspectores, y Comandantes, para elegir los mas conducentes, y beneficiosos; atendiendo á lo que espresan los articulos siguientes.

12. . . Habrá una Costureria, en la que siempre se remendará, y

corerá la ropa del presidio, á la que se podrán aplicar muchas manos inutiles para otros trabajos; un ramo de esta oficina será el labar la ropa, y desinfeccionarla de insectos ó de contagio. Este taller preciso tomará extension quando pueda cortar, y coser no solo la ropa del presidio, sino vestuarios de regimientos.

13. ... Asimismo se establecerán talleres de herreria, cerrageria, carpinteria, torneria, y zapateria, en los que tendrán lugar quantas manos haya en los presidios poco aptas para trabajos duros, y en que ademas los jovenes viciosos, y mal entretenidos por no tener oficio lo aprenderán, se acostumbrarán al trabajo, y serán con el tiempo menestrales utiles.

14. .... El incremento perfeccion y beneficio de estos talleres será obra del tiempo, de la inteligencia y celo de los comandantes, y de los maestros que tengan. La experiencia del presidio de Cadiz ha manifestado á que punto de perfeccion pueden llegar, pues se trabaja en el con igual delicadeza, y primor, que en las oficinas de mas reputacion, y existen almacenes de los efectos alli trabajados.

15. ..... En los presidios maritimos se aplicarán con utilidad los destervados á quanto pertenece al arte de la cordeleria: como espadar, y rastrillar el cañamo, hilarlo, hacer cuerdas, y maromas de todas magnitudes, y grueros; y si hubiere proporcion cables.

16. .... Un accesorio de estos trabajos del cañamo, será el de hacer alpargates, y deshacer filastica para venderla, ó hilarla despues de reducida á estopa.

17. .... La adquisicion de buenos maestros, y las proporciones q.e presenten la situacion local, y fondos del presidio, darán margen para establecer telares para trabajar al menos el vestuario de los presidiarios, y lienzos para sus hospitales.

18. ... Finalmente, en los presidios establecidos en los pueblos donde haya fabrica, se podrán establecer talleres en que los

confinados trabajen en algunos ramos de ellas en que se pueda llevar exacta cuenta y razon de lo que se recibe, y entrega; como de desbastar, y aserrar maderas, cardar, é hilar lana, blanquear telas, y otros.

Titulo 20.

Inversion y cuenta y razon de los caudales de los presidios.

1º. - - - - El mayor grado de perfeccion à que se puede aspirar en el gobierno economico de un presidio és mantenerlo con su propio trabajo, sin ningun dispendio del Real Erario, lo que será asequible quando sus Gefes con actividad, é inteligencia procuren el adelantamiento y perfeccion de los oficios: el buen orden y desempeño de los trabajos publicos, y sobre todo vigilen incesantemente en cortar en su origen las estafas y abusos que empiezen á introducirse

2º. - - - - La primera inversion legitima de los caudales provenientes de los trabajos, y talleres de un presidio, será la de suplir lo que falte de los tres escudos mensuales que se abonen por plaza para vestuario, utensilios, conservacion y equipo de los quarteles, y gastos del Hospital quando se establezca.

3º. - - - - Asimismo, se atenderá con dhos. fondos, como ya queda expresado, al mayor, ó mejor sustento de los presidiarios, segun lo exijan lo rudo de los trabajos, la carestia de los viveres, ó la necesidad de premiar la aplicacion y provecho que de ella resulta de los maestros, y oficiales de los oficios.

4º. - - - - - A todo presidiario que entre de nuevo se le dará un moural, y hasta tres camisas si no las tubiese, un pantalon enteramente abierto por los costados, una chaqueta de paño, un gorro ó sombrero segun su destino, un par de zapatos, dos pares de alpargates, y una bolsa de peines. Este vestuario no tendrá tiempo limitado, sino que se mantendrá siempre integro: se recompondrá en el presidio, y se irá renovando segun lo exijan las circunstancias; mas jamas se permitirá que los confinados esten rotos, sucios, y menos desnudos. No se dexará llegar de todo uso las chaquetas ni pantalones, afin

de que puedan mudarse y aun lavarse estos ultimos. A este fin no solo los pantalones sino los calzones que tengan se abrirán por los costados. En fin las chaquetas serán del color mas comodo para los trabajos à excepcion de las de los expresados en el articulo 31. del titulo 16. que serán encarnadas.

5º. ---- Tambien servirán los fondos para pagar los maestros que sea preciso asalariar para el establecimiento, enseñanza, y direccion de los oficios; y para gratificar à los confinados que sean buenos maestros ù oficiales en ellos.

6º. ---- Asimismo de estos fondos se extraerán las sumas precisas para comprar en grueso, y tiempo oportuno las primeras materias necesarias para los talleres; y aun los generos, y menestras que sean menester para el consumo del presidio, quando asi se puedan tener de mejor calidad, y à precios mas comodos.

7º. ---- El Inspector general tendrá facultad para socorrer con los fondos sobrantes de un presidio, à otro, que por no estar aun bien constituido, ò por algun accidente se halle atrasado.

8º. ---- Quando los presidios esten ya establecidos, è igualmente sus trabajos, y talleres el Inspector Gl. me consultará sobre los fondos fijos, y subsistentes que deba tener cada uno, segun su extension, à fin de poder atender à la recomposicion de los edificios, compras adelantadas, y otros fines. Entonces los caudales excedentes por fin del año en los fondos, se reputarán como recibidos à buena cuenta de la Rl. Hacienda para el año siguiente.

9º. ---- Para intervenir en quanto pertenezca à los intereses de cada presidio, y reconocer sus cuentas de cargo y data se formará en el pueblo donde exista una Junta economica compuesta del Gobernador, comandante de armas, ò Gefe militar que nombrare el Capitan General, del comandante del presidio, y del comisario de guerra, ò contador encargado de la revista mensual de los presidiarios, y empleados. Uno de los Ayudantes será el Secretario de la Junta; y el otro que hará las funciones de habilitado y Guarda almacen entrará en la Junta, no como vocal, sino para presentar las cuentas, sus comprovantes, y satisfacer

las dudas q.e ocurran. ~~uno~~

10.... En uno de los tres primeros dias de cada mes se tendra Junta, y en ella el Ayudante Habilitado presentarà las cuentas de todos quanto se haya gastado en el mes anterior, con separacion de ramos; y de lo que haya percibido sea de la Real Hacienda, ò del producto de los efectos elaborados en los talleres, o pagos de trabajos publicos.

11.º... Igualmente presentarà relaciones de quanto se haya trabajado en el mes, y de las obras á los talleres que se hayan almacenado; como tambien de las que se hayan extraido de ellas p.a venderlas, ó Sastisfacer las contratas; y en las actas, ó libro de acuerdo del secretario se sumaran ò restaràn los resultado de las existencias totales p.r fin del mes anterior.

12.º... todas las cuentas que presente el Habilitado estaran acompañado de sus comprobantes; y Junta tendra facultad para reconocer, y comprobar por si la legitimidad de ellos: lo que debe practicar algunas veces, aunque no tenga la menor duda, ni sospecha, para evitar q.e nunca sea escandalosa, ni ofensiva esta diligencia por no usada.

13.º... En la junta propondrà el comandante los gastos estraordinarios que juzguen precisos, ò convenientes hacer en el presidio, y nó

se pasará a efectuarlos sin su aprobacion, que secretario escribirá en el libro de acuerdo.

14º... En la misma Junta de se aprobarán las contratas que se celebren sea para trabajos, ó fabrica de efectos, que serán nulos sin esta circunstancia.

15º... La Junta pondrá precios fijos, con atencion a su costo, y mejor venta q.e tengan, á cuantos muebles, generos, y efectos se fabriquen en el presidio: y el comandante cuidará de que se pongan en los almacenes, ó mercados donde se vendan los tales efectos con dhos precios. Y si se vendiesen p.r mayor presentará el Habilitado recibo de los compradores con expresion de los precios a q.e los haga

16º... Habrá en cada presidio un arca de tres llaves, que tendrán los tres vocales de la Junta, de los quales siempre que se abra deberá concurrir al menos uno, y los otros por personas que los representen, para que sienpre quede responsables.

17º... En esta arca entrarán todos los caudales pertenecientes al presidio, y se depositarán los de los presidarios si excediesen de seis mil r.s El Habilitado solo conservará en su poder las cantidades que crean precisas para los gastos semanales Y en poder del comandante se dejaran seis mil r.s para los

para los gastos estraordinarios q.e puedan ocurrir.

18.º... Siempre que las circunstancias lo exijan, ademas de la Junta ordinaria de principios de mes, se celebrarán otras extraordinarias, que pedira el comendante del presidio al Gefe militar. Y si en algun caso estos dos encargos llegan á estar en una misma persona, y no hubiese en el pueblo ningun oficial de grado de capitan arriba, entrara por tercer vocal de Junta, el que envia la Jurisdiccion ordinaria en el: pues siempre debe componerse la Junta de tres vocales.

19.º.... El comandante con referencia á los talleres, y reseres del presidio asignará para ayudar en sus funciones al Ayudante Habilitado, no solo al Capataz Mayor, que le debe segundar, y representar, si no el numero de capataces, cabos de vara, y presidiarios q.e crea necesarios.

20.º.... Ninguno celo, ni ordenes por nimias q.e parezca estarán de mas de parte de las Juntas de los Sub-inspectores, y comandantes para evitar se introduzcan abusos, y fraudes en la extraccion de primeras materias de los almacenes para lo talleres, ó fin de que no se extravien, ó al contrario, deñ por extraidas las que no lo hansido; como tambien para que quanto trabage, sea en beneficio de los fondos,

suma vigilancia de parte de ellos, variar á manos inteligentes y saber apreciar por habitud los q.e producen las primeras materias, son los unicos medios de cerrar la puerta al fraude. 2o... Con este objecto los capataces encargados de los talleres, ó sus emaestros darán recibos de los generos q.e perciban de los almacenes al Ayudante Habilitado: los q.es no se les debolverán hasta que entreguen las obras que produzcan, y la Junta á prueba la correspondencia legal de ellas con los generos. 21.°.... Los Sub-inspectores oyrán con suma atencion. cuando pasen revistas á los capataces cabo de vara, y aun prediarios, cuanto le digan concerniente á materias

17.

de intereses, examinando con la mayor reserva, y sin comprometer a los delatores quantas especies les digan. Asi mismo se le enteraràn prolijamente de la legitimidad de las Contratas, precios, y calidad de quanto se compre, ò venda en los presidios, y de si son exactas y economicas las invexciones de quanto en ellos se gasta.

22º. . . . . En las Cuentas del Habilitado debe contar quanto haya entrado en su poder sea de la especie que fuese: todo lo que haya entregado con noticia de las obras que se han hecho, las vendidas, ò consumidas, y las que restan à su cargo.

23º. . . Vltimamente los comandantes cuidaràn de que los ahorros que resulten de la economia en leña, Carbon, aceyte, y otras materias no se refundan afabor de los q.e las manejan.

Titulo. 21.

Delos Jovenes corrigendos

1º. . . . . Conociendo la importancia de corregir, dirigir, y dar una educacion oportuna à los Jovenes que por los vicios de sus padres, su ignorancia, desgracia, ò muerte, quedan abandonados; y que por la calidad de los exercicios que toman, y las perversas compañias à que se agregan, aun de tierna edad son ya viciosos, y al fin se consuman en toda iniquidad; para precaver en quanto es posible este mal tan peljudicial à los mismos Jovenes, y a la Sociedad, he determinado que en todos los presidios que se establezcan se funde un departamento de Jovenes de esta especie con el titulo de Corrigendos.

2º. . . . Enatencion à las muchas considerables expensas de mi R.l Erario, y à su actual atraso, a pesar de lo humano, y Caritativo de esta Creacion, solo se estableseran por ahora en cada presidio veinte plazas de Jovenes corrigendos, à los que se abonara por mi Real Hacienda iguales haberes que à los Presidiarios.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

3º. . . . . Ademas se admitiran en quanto la localidad lo permita, todos aquellos por quienes la caridad de los Prelados, Cuerpos, ó particulares pagare por cada uno una racion de pan, y seis escudos al mes: y lo mismo los que con este pago envien las municipalidades, padres, ó parientes.

4º. . . . . Los Jovenes que entren en los presidios por abandonados, y viciosos, no podran salir de ellos aunque los reclamen, y se crean corregidos hasta cumplir seis años, y estar en situacion de poder mantenerse con su oficio, pues siendo meramente onerosos al principio, no deben ponerse en libertad quando por su trabajo pueden ser utiles: como esta prevenido para los aprendices.

5º. . . . . Los corrigendos que se hubiesen admitido á expensas de particulares, se pondrán en libertad quando los reclamen sus mantenedores, con tal q.e pagen quatro escudos mas por cada mes que hayan estado en el presidio.

6º. . . . . El departamento, ó quartel de los corrigendos, estara separado de las quadras de los presidiarios, y no tendran mas comunicacion con ellos que en misa, y en los talleres de los oficios.

7º. . . . . Este quartel se pondra á cargo de un Capataz que sea casado, y que ademas tenga prudencia, entereza, actividad, mucho celo, y cuyas buenas costumbres no sean dudosas. Bajo sus ordenes servirán dos, tres, ó mas cabos de vara segun su numero, hombres de edad madura, que no hayan sido condenados, ni notados de vicio feo, ni torpe, de buenas costumbres, y disposicion oportuna.

8º. . . . Jamas se dejaran solos á los corigendos, debiendo siempre estar á la vista de uno de los cabos de vara al menos. A este fin se castigaran con rigor á los que se hallaren, sea con el pretexto que fuese, reunidos entre si, ó con presidiarios en parages que no estén a la vista.

9º. . . . . Los corrigendos dormirán en petates iguales à los de los presidiarios, comerán y vestirán como ellos, quando no tengan asistencias particulares: pero solo se les pondrán un grillete que aun despues podrá quitarseles si por su conducta y aplicacion se hicieren acreedores à este alivio.

10º. . . . . A los corrigendos no se castigaria por los prebostes, sino por sus Cabos de vara con disciplinas, ó Correas: unico castigo que deben sufrir, pues los Calabozos, ayunos, y cepos los separan del trabajo, y pueden hacerlos enfermar.

11º. . . . Quando un corrigendo fuese inaplicado, y vicioso, à pesar de los castigos, y disciplina ordinaria, se pasará à una brigada de las de los presidiarios destinados à los trabajos, para que con un ramal proporcionado, ó encollado con otro semejante, sufra todo el rigor del presidio hasta que se enmiende.

12º. . . . . Los Sub-inspectores, y Comandantes de los presidios pondrán una particular atencion en la Correccion, y educacion de estos jovenes, à fin de que pierdan sus antiguas malas habitudes, se instruyan en las obligaciones de cristianos, y ciudadanos, adquieran costumbres de trabajar, y aprendan un oficio hasta el grado de ser maestros, ó buenos oficiales en él.

13º. . . . . Los Capellanes se encargarán, y serán responsables de su instruccion moral: no solo ayudandolos el capataz y cabos de vara les enseñaran bien la Doctrina cristiana, si no que se la explicarán, y se extenderán a las utilidades que les resultaran en la sociedad en ser bien hablados, tener buena conducta, y costumbres, ser verídicos, gratos, nada rencorosos &c.

14º. . . . . El capataz, y cabos de vara encargados de los corrigendos reprenderan, y castigarán las conversaciones, y voces obscenas, torpes, y aun

con mas rigor à los blasfemos, juradores, y maldicientes: ningunos progresos se pueden esperar de los que retienen su antiguo lenguage, e ydeas.

15º. . . . . Los que mas eficazmente contribuirán à la educacion de los corrigendos, será tenérlos continuamente ocupados, y jamas ociosos: con este fin se destinarán desde su entrada à aprender aquellos oficios à que tengan mas disposicion, ó aptitud: y entrarán los primeros, y saldrán los ultimos de los talleres.

16º. . . . . Los maestros que se les den serán los de mejor conducta, y disposicion para enseñarlos; y mientras esten en los talleres permanecerán à sus ordenes.

17º. Los oficios à que de ordinario se destinarán los corrigendos serán, los de herreria, carpintería, zapatería, y cordeleria si la huviese.

18º. . . . Tanto para evitar la ociosidad, como para q.e se enrobustezcan, y adquieran agilidad, se hará que los corrigendos en las horas de recreo, y dias de fiesta, corran, salten, y se diviertan à juegos de fuerza, y agilidad, siempre que el tiempo, o la hora lo permitiese, y quando no, que se ocupen en algun trabajo de otra especie, ó en ynstrucciones.

19º. . . . . Los corrigendos que asi cumpliesen seis años con aprovechamiento, saldrán del presidio examinados de oficiales, o maestros, lo que constara en sus licencias.

20º. . . . . Los corrigendos que por ineptitud, desidia, ó por no haberse corregido no se considerasen dignos de obtener su libertad, por que abusarian de ella, se aplicarán à las armas.

Titulo 22.

Ereccion de Presidios.

1º. . . . Aunque obstruida por la guerra la comunicacion con las Americas falten presidios, ó no sean suficientes los que existen, para los criminales; lo que atraé una especie de obstruccion de presos en las carceles, y caxas para los presidios, con otros inconvenientes: no por esto se acelerará la ereccion de nuevos presidios executandola precipitada y tumultuariamente; pues así se perderia el objeto de este reglamento, que es instituirlos con la perfeccion acequible, y con todas las precauciones conducentes á que desde luego no se vicien, como sucederia si se comisionasen oficiales no experimentados, ni practicos en el manejo y gobierno de ellos

2º. . . . Por estas causas subsistirán por ahora todos los presidios existentes en la Peninsula, y Africa sin ninguna innovacion; pues las parciales solo sirven de hacer nacer obstaculos, y disenciones con ellos, y el que desde luego principiará á establecerse en Sevilla habrá donde destinar á los nuevos desterrados á ellos.

3º. . . . Mi Generalisimo Almirante me propondrá un oficial digno de su concepto para el empleo de Subinspector de presidios de Andalucia, el qe. baxo de sus ordenes procederá á establecer el de Sevilla, y organizará el de Malaga con arreglo á este reglamento, y deconsiguiente uniformandolos con el de Cadiz.

4º. . . . Para efectuarlo se valdrá el subinspector de oficiales ya instruidos y versados en el mecanismo, gobierno, disciplina, y direccion de los trabajos del expresado presidio de Cadiz; y que ademas hayan manifestado las muchas circunstancias que son indispensables para desempeñar sus nuevos encargos, ó comisiones.

5º. . . . Asimismo, sacará del mismo presidio de Cadiz, los Capataces, cabos, de vara, maestros y oficiales de oficios que crea indispensables para la organizacion de los presidios de Sevilla y Malaga.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

6º. . . . Igualmente, podrá extraer de los fondos, enceres, maquinas é instrumentos del expresado presidio de Cadiz, todo lo que crea conducente, para que sin decadencia notable de él, se fomenten los nuevos talleres de los dhos. presidios de Sevilla y Malaga.

7º. . . . Ya consolidados estos, en vigor sus trabajos y talleres, y con fondos, pasará á erigir los demas presidios de su subinspeccion, para lo q.e procurará tener en los tres presidios varios oficiales, y capataces supernumerarios para poder valerse de ellos despues de instruidos y experimentados.

8º. . . . . Ya organizados los presidios de Andalucia, nombraré con propuesta de mi Generalisimo Almirante los Subinspectores de Castilla y Aragon, para que valiendose de los presidios de Andalucia, den principio á erigir los de las otras provincias segun queda prevenido en este mi reglamento é instruccion.

En consequencia: mando que el presente reglamento comprendido en 22 titulos se observe y tenga fuerza de Ley en todas sus partes desde el dia de su publicacion, anulando quanto á su contesto se oponga, aunque anteriormente prescripto por ordenanzas, reglamentos, ó providencias, por ser asi conveniente á mi R.l servicio, y buen orden y orden de los presidios. Dado en

FACULTAD de TEOLOGIA
S. IIS. A.
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA